



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Análisis de la tipificación del delito de Trata de Personas y
Explotación Sexual Contra la Dignidad Humana, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Torres Gariazzo, Enrique Godofredo (orcid.org/000-0003-3412-4477)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mis padres, Enrique y María Eva, por haberme dado la vida y formado como un ser responsable y capaz de alcanzar todas mis metas, a mis esposa Magali e hijos Jhosselin y Alonso, quienes con su amor son mi motivo de superación, a mis hermanitas por su inmenso apoyo incondicional durante todo el desenvolvimiento de mi carrera.

Agradecimiento

Eternamente a Dios, quien guía mis pasos y con su manto protector en todo instante de mi vida me fortalece en los momentos difíciles, a mi familia, por ser mi mejor apoyo, a mis asesores de la UCV por brindarme su guía durante mi formación profesional bajo los más estrictos valores de ética y profesionalidad y también a mi amiga Ruby, por su amistad y apoyo incansable.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimientos	25
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
4.1. Resultado	28
4.2. Discusión	31
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	39

Resumen

El objetivo de este trabajo es abordar la tipificación de los delitos de trata de personas y de explotación sexual contra la dignidad humana, y en particular analizar su tipificación en la legislación peruana. La relevancia de este tema radica en su actualidad, generalidad y gravedad, especialmente por su carácter global y por las inevitables violaciones de los derechos humanos que este delito provoca.

Esta sección examina los antecedentes de este tema e identifica algunos de los elementos relacionados con la trata de personas. También se aborda la distinción entre tráfico y contrabando y un análisis detallado de las normas jurídicas existentes. El objetivo general es: analizar la tipología de los delitos de trata de seres humanos y de explotación sexual contra la dignidad humana, 2021.

Con base en lo anterior, se hace un análisis comparativo de los ordenamientos jurídicos afirmado y peruano y se concluye que el Perú cuenta con un derecho que, con base en los principios y fundamentos constitucionales, protege a las víctimas de violaciones a la dignidad humana, al tiempo que castiga a los perpetradores con sanciones adecuadas, pero la actitud y el enfoque del autor al analizar este tema las diferencias son inevitablemente evidentes.

Palabras clave: trata de personas, explotación sexual, dignidad humana, víctima de trata, derechos humanos.

Abstract

The purpose of this paper is to address the criminalization of human trafficking and sexual exploitation crimes against human dignity, and in particular to analyze their criminalization in Peruvian legislation. The relevance of this topic lies in its topicality, generality and seriousness, especially because of its global nature and the inevitable human rights violations that this crime provokes.

This section examines the background to this issue and identifies some of the elements related to human trafficking. It also addresses the distinction between trafficking and smuggling and a detailed analysis of existing legal norms. The general objective is: to analyze the typology of the crimes of human trafficking and sexual exploitation against human dignity, 2021.

Based on the above, a comparative analysis is made of the affirmed and Peruvian legal systems and it is concluded that Peru has a law that, constitutional principles and foundations, protects the victims of violations of human dignity, while punishing the perpetrators with appropriate sanctions, but the attitude and approach of the author in analyzing this the differences are inevitably evident.

Keywords: human trafficking, sexual exploitation, human dignity, trafficking victim, human rights.

I. INTRODUCCIÓN

La situación de criminalidad que representa la trata de personas, genera consternación a nivel mundial, lo cual ha ocasionado que sea considerado por Organizaciones internacionales, como asunto de interés, obteniendo como consecuencia un instrumento que tiene como propósito la prevención, represión y castigo; vinculados al tráfico humano con el objetivo de esclavizarlos, enfocándose principalmente en féminas e infantes. Por consiguiente, para poder erradicar tal situación, se amerita promover la prevención antes de la victimización y después de ella. Todo lo anterior se acrecienta debido a la globalización y los avances tecnológicos que producen evoluciones y novedosas formas de conflictos, generando elites criminales más sofisticada y por ende, más difícil de detener.

Tanto la globalización, como el libre tránsito de personas y bienes a través de las fronteras influyen en estas nuevas formas de criminalidad y específicamente en la trata de personas. Este delito busca esquemas lucrativos de actividad ilegal, interactuando de manera directa o indirecta con otros delitos. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] ha documentado casos donde se muestra que hasta 225.000 personas fueron afectadas como consecuencia del tráfico humano entre 2003 y 2016. Aquejando la mayor parte de las veces a féminas e infantes de sexo femenino, destacándose a su vez las víctimas como objeto de aprovechamiento sexual. La utilización de personas para ser explotadas sexualmente se ha convertido en un motivo importante a nivel mundial, excepto en África, donde es el trabajo forzado (Epdata, 2020).

En Sudamérica, un estudio de la UNODC que abarca diversas naciones muestra que las víctimas más frecuentes de los delitos vinculados con la trata de personas son las mujeres adultas (45%), seguidas de las niñas (29%), los hombres adultos (15%) y los niños (11%) (Defensoría del Pueblo, 2017). En el Perú, desde hace algunos años se ha manifestado de forma latente el delito del aprovechamiento sexual y la trata de personas.

La mayor cantidad de víctimas en algunas regiones, tales como: Lima, Madre de Dios, Puno y Tacna. De acuerdo con los registros y denuncias recibidas por el

Ministerio Público, el 81% de los afectados son féminas que oscilan entre 12 y 17 años, que intentan reinsertarse en la sociedad tras escapar de sus captores (Defensoría del Pueblo, 2017). La mayor cantidad de víctimas se asocian a la explotación sexual, conforme a las estadísticas realizadas. Sin embargo, la situación es aún más preocupante, ya que en el 38% de las denuncias no se pudo identificar la finalidad del delito, lo que aumenta el porcentaje de explotación sexual, dificulta la sanción efectiva del delito en el proceso penal y deja impunes algunos de estos casos (Defensoría del Pueblo, 2017).

No obstante, la trata de personas es considerada como una manera de ejercer la esclavitud en tiempos modernos, ocasionando afectaciones emocionales y físicas a los individuos, es decir, dañan su integridad. De allí que, se amerite la atención especial por parte de la sociedad y el Estado, tomando en cuenta que, en el ámbito supranacional y nacional se resguarda a la persona, siendo manifestado del siguiente modo en el artículo 4 de la Declaración Universal de los derechos humanos: ningún ser humano será torturado o esclavizado, ya que estas acciones se consideran ilícitas en todas sus modalidades (Calizaya, 2017).

Por lo que es perentorio el estudio de este fenómeno social cuya razón será corroborar que el comercio de seres humanos representa una transgresión de la ley que perjudica a la población mundial, lo cual, significa que es considerada como una magna infracción a los derechos que posee la humanidad, dado que, dicha práctica conlleva a la degradación del ser humano; transformándole en un objeto para negociar. En concordancia, los tratantes son personas que conforman grupos delictivos, quienes se encargan de mentir a mujeres, hombres, niños y niñas valiéndose de su vulnerabilidad para conseguir explotarlos rutinariamente.

Pregunta general: ¿Cómo es la tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual contra la dignidad humana, 2021? Asimismo, se tienen las siguientes preguntas específicas: ¿Qué plantea el Artículo 129-B Ley 31146 Trata de Personas y Explotación Sexual para prevenir esta problemática?; ¿Cuáles son las bases legales de los delitos Contra la Dignidad Humana?; ¿Cuál es el estado de la trata de Personas y Explotación Sexual en Perú?

En cuanto a la perspectiva teórica la investigación se justifica debido a que aportará conocimientos sobre los delitos Contra la Dignidad Humana y sobre el

alcance que posee actualmente el Artículo 129-B Ley 31146 Trata de Personas y Explotación, lo cuales estarán basados en las evidencias encontradas a través de la investigación científica, esto ayudará a generar un aporte teórico que podrá ser utilizado por los abogados de la nación. En cuanto a la perspectiva metodológica, está justificado ya que, en este estudio se empleará un instrumento que será acoplado y desarrollado de acuerdo con el método científico de acopio y análisis de datos. Asimismo, al ser un estudio aprobado y verificado por expertos en la materia podrá ser utilizado como antecedentes en futuras investigaciones.

En cuanto lo práctico, los nuevos investigadores conocerán el funcionamiento de las leyes actuales, pero a la vez tendrán en cuenta el Artículo 129-B Ley 31146, así como la participación de este delito en los delitos Contra la Dignidad Humana, lo cual ayudará a que más profesionales se comprometan con el tema para poder generar soluciones a futuro. En relación a lo social, beneficiará a la población que sufre por la trata de personas y explotación, ya que al aumentar la visibilidad del problema se puede crear conciencia en las autoridades para tomar acción.

Como Objetivo general: Analizar la tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual contra la dignidad humana, 2021. Objetivos específicos: Definir el objetivo del Artículo 129-B Ley 31146 Trata de Personas y Explotación Sexual para prevenir esta problemática; Conocer las bases legales de los delitos Contra la Dignidad Humana; Explicar el estado de la trata de Personas y Explotación Sexual en Perú.

Hipótesis general: El Artículo 129-B Ley 31146 basado en las medidas de trata de personas y explotación sexual en delitos contra la dignidad humana, genera un efecto positivo para mejorar la problemática actual del Perú. Hipótesis específicas: el objetivo del Artículo 129-B Ley 31146 es poder sentar el marco legal del problema y de esa forma poder disminuir los casos de lesa humanidad; las bases legales de los delitos Contra la Dignidad Humana se basan en la Ley 31146, la cual incluye la trata de personas como un delito; el estado de la trata de Personas y Explotación Sexual en el Perú se ha incrementado desde años anteriores, convirtiéndose en una situación preocupante que aqueja a gran parte de las mujeres en el país.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, Orffa (2020) realizó una tesis con el propósito de resolver el juicio con respecto a la tipicidad entre la violación de la ley asociada al comercio de seres humanos y a la trasgresión legal en cuanto al aprovechamiento sexual. Este estudio fue cualitativo, permitió la descripción y explicación del fenómeno de estudio, y el diseño se desarrolló en uno no experimental. Se obtuvo como resultado que, el Colegiado Supremo, indica como doctrina legal, los parámetros manifestados en lo establecido en los fundamentos jurídicos 22 al 28, 28 y 30 al 32, en donde se señala que los principios que son jurisprudenciales existentes en la doctrina legal mencionada, tienen que ser invocados por los jueces en todos los aspectos, sin existir prejuicio de la excepción. Concluye que, mediante el acuerdo plenario, se pudieron resolver los aspectos de acuerdo a las relaciones sucursales de delitos o leyes.

Alejos (2019) tuvo la finalidad de establecer la ocurrencia de la transgresión de la ley referente al comercio de seres humanos, específicamente, infantes de ambos sexos, con el objeto de aprovecharse sexualmente de ellos. Fue cualitativa, a su vez permitió la descripción del fenómeno de estudio y el diseño se desarrolló dentro de un contexto ex post facto. El estudio permitió evidenciar que la ocurrencia del comercio de seres humanos específicamente de infantes de sexo masculino y femenino, con el propósito de aprovecharse sexualmente de ellos, tiene un valor porcentual de 47% en la provincia de Anane. Se menciona de igual manera que, los presupuestos son sumamente influyentes para esta incidencia, y son competencia del fiscal del Ministerio Público acerca de la trata de persona. Concluye que, el factor determinante que da lugar a la trata de personas es la pobreza con un 90%, motivado a su vulnerabilidad y los proxenetas se aprovechan de esta situación.

Palomino (2018) elaboró una tesis cuyo objeto fue determinar la ocurrencia del tráfico de seres humanos y el aprovechamiento sexual. Metodológicamente se aplicó el método socio jurídico, fue cualitativa, describió el fenómeno de estudio y el diseño se enmarcó en uno no experimental. El estudio demostró que, el 100% de los casos de trata de personas son 50 casos, siendo el género predominante el femenino con 40 casos, es decir el 80% y el género masculino tiene un 20%, y el

30% corresponde a edades de 0 a 14 años, otro 30% en edad de 15 a 20 años y el 40% en edades de 21 a 55 años. Concluye que, esta situación ilícita se genera con mucha frecuencia en el poblado La Pampa, siendo un lugar con gran movimiento económico y vulnerando los derechos de las personas.

A nivel internacional, Marrugo (2020) elaboró un artículo con el propósito de dar información de cómo se desenvuelve este fenómeno delictivo desde una perspectiva sexual, sabiendo que es una acción ilícita. La investigación permitió establecer que existen deficiencias con respecto al proceso judicial de la actividad ilícita y del contexto sexual, asimismo, se pudo expresar cómo se desenvuelve esta acción delictiva en Cartagena de Indias, partiendo de que esta situación se da con mayor insistencia en zonas de estratos bajos. Concluyendo que, es una obligación del Estado colombiano atender y comprometerse con la ciudadanía con respecto a esta acción punible, con la finalidad de que se pueda generar una reducción de índice y a su vez sensibilizar a la población.

Mwita (2020) desarrolló un artículo con el objetivo de informar hasta donde las leyes garantizan la lucha contra el tráfico de seres humanos con motivo de su aprovechamiento sexual en Tanzania. El estudio permitió la recopilación de datos cualitativos, tuvo una revisión documental y el diseño se desarrolló en uno no experimental. El estudio detectó debilidades en las leyes y los dispositivos de aplicación que se han creado para enfrentar el tráfico de seres humanos, con la finalidad de su aprovechamiento sexual en Tanzania, Además, la identificación de los afectados y los autores por parte de los funcionarios competentes sigue siendo un problema. Concluye que, para poner fin a esta problemática, es necesario que los entes gubernamentales se capaciten más con respecto a esta situación y a su vez informen a la población, con el fin de reducir esta problemática y asegurar la integridad de la persona.

Vázquez (2020) realizó un artículo con el objetivo de establecer las principales características pertenecientes a la trata de personas en Tarija. El estudio destacó que, la gente es consciente de la existencia de la trata de personas, pero no asimila lo que esta situación significa. Se ha comprobado que las formas más comunes de tráfico en Tarija son la explotación sexual comercial, la explotación laboral, las actividades delictivas forzadas y la esclavitud consuetudinaria. Estos

datos están corroborados por expertos e informes relacionados. Los procedimientos de reclutamiento se realizan sobre todo mediante las redes sociales, empleando varios tipos de engaño e intimidación. Concluye que, para prevenir la trata de personas, se constituye que las opciones mejor consideradas son el diálogo, la comunicación, la investigación, la educación, la defensa de las víctimas, el fortalecimiento de las leyes y la propulsión de la cultura para que se origine la denuncia adecuada de este delito.

Campi y Flores (2020) fijaron como objetivo internalizar mediante un estudio bibliográfico y de campo, en qué influye la ausencia de conocimientos y capacitaciones de las normas y leyes acerca del comercio de seres humanos con relación a su aprovechamiento sexual y prostitución forzada. Esta investigación fue cuantitativa, fue inductivo-deductivo y el diseño se enmarcó en uno no experimental. Igualmente, los encuestados expresaron que los infantes con edades menores a los 12 años, así como mayores a los 25 constituían grupos vulnerables a ser parte de los grupos del comercio de seres humanos y trabajo sexual obligado. Concluye que, el comercio de seres humanos se considera como una de las maneras más repetidas de la antigua esclavitud, motivado a como se han venido presentando estos delitos con variedad de propósitos.

Wijkman y Edward (2019) elaboraron un artículo con el fin de mostrar los resultados sobre mujeres que fueron parte de un plan de trata de personas. Los resultados muestran que, en 2014, el 38% de las víctimas sufrieron trata de personas para trabajos forzados, el 54% para explotación sexual y el 8% para otras modalidades de explotación. No se sabe a cuántos países se aplica este resultado. La mitad (51%) de los afectados eran féminas, el 21% eran varones, el 20% eran infantes femeninos menores de 17 años y el 8% eran niños. En conclusión, es prematuro sacar conclusiones sobre la aplicación del principio de no punibilidad en el sistema jurídico neerlandés o en los sistemas jurídicos extranjeros que abogan por un estudio especial en los casos en los que existen motivos de despido que pueden utilizarse en casos de víctimas de la trata.

Tovar et al. (2019) ejecutaron una tesis con el propósito de evidenciar acerca del tipo penal del comercio de seres humanos con motivo de su aprovechamiento sexual en Arauca. El estudio se basó en la cualificación de datos, así como en la

explicación y descripción del fenómeno de estudio, y su diseño se desarrolló en uno no experimental. El estudio destaca que, la situación migratoria venezolana generó un efecto acerca de los delitos de trata de blanca. Esta situación pone en evidencia la ineficiencia de los entes, pudiendo generar una asistencia oportuna y evitando un mayor riesgo para las víctimas. Partiendo de este estudio, las autoridades judiciales y funcionarios podrán identificar los delitos de trata de personas y así tomar las acciones pertinentes con el propósito de reducir estas acciones y garantizar la integridad de las personas.

Sierra (2019) elaboró una tesis cuya finalidad fue dar a conocer lo referente a la prestación del servicio sexual y al comercio de seres humanos como manera de aprovecharse sexualmente de ellos. Metodológicamente contó con la cualificación de datos, permitió la descripción de las variables y el diseño se englobó en uno no experimental. Se destaca que, cuando se lleva a cabo la prostitución de manera voluntaria, sin intenciones engañosas, no habría ninguna situación en contra del proxeneta, dado que no atenta contra los valores de lesividad o culpabilidad. Por su parte, cuando la prostitución es involuntaria, hay situaciones disfrazadas, se genera una explotación sexual y económica, donde la trata y el constreñimiento no dejan de ser comportamientos que abarcan un impacto social y jurídico que constituye una importancia, ya que se considera comercio carnal o a la prostitución.

Van der Watt (2018) desarrolló una investigación con el objetivo de comprender el comercio de la explotación sexual. El estudio contó con la cualificación de datos y a su vez con la utilización de la fenomenología hermenéutica. En base a la percepción de los participantes sobre su relación con la investigación acerca de la trata de personas, con el objetivo de su aprovechamiento sexual, Los resultados incluyen la aparición de denuncias problemáticas por parte de activistas sexuales en Sudáfrica, la comprensión de las complejidades de la violación y la trata con el objetivo de su aprovechamiento sexual y las cuestiones interdisciplinarias que implica el estudio de estos delitos. Concluye que, es fundamental que se genere una estrategia multidimensional rápida, eficaz y eficiente para erradicar la trata de personas con el objetivo de su aprovechamiento sexual.

Cáceres (2018) realizó un artículo con el propósito de dar a conocer la situación de la trata de personas en Colombia. Colombia tiene un largo camino recorrido en la consolidación de un sistema jurídico que asegure los derechos humanos. No obstante, el Estado tiene el deber de tomar en cuenta las repercusiones no deseadas de sus medidas punitivas, la promoción del turismo y lo que está culturalmente permitido y aceptado. El estudio de los datos es el primer paso para comprender las trasgresiones de los derechos humanos en niveles altos. Concluye que, la sociedad civil y el mundo académico desempeñan un papel relevante en la garantía de los derechos inherentes al aspecto humano en la población mundial. El empoderamiento de individuos como María Roa ayuda a conformar una nueva actitud hacia los trabajadores invisibles, especialmente cuando son explotados o traficados.

Chávez y Chávez (2017) llevaron a cabo un artículo con el objetivo de la descripción de la actividad del comercio de seres humanos con la finalidad de aprovecharse sexualmente de ellos en México, destacando los delitos operativos del sistema de justicia en México. El estudio destaca que, los entes responsables dejan impunes los casos, no existen averiguaciones muy a fondo y los jueces hacen lo mismo al momento de generar una sentencia, es decir, existe falta de capacitación técnica de acuerdo con la teoría y la fenomenología del delito y el perfil de las víctimas por corrupción e impunidad. Concluye que, existen acuerdos internacionales que obligan a los países a enfrentar esta modalidad de esclavitud, así como a estar comprometidos con la ciudadanía de protegerlos de la trata de personas y la implementación de la atención integral efectiva a las personas afectadas de estos delitos.

Vivanco (2016) interpreta el delito de trata de personas y su tipificación como delito complejo, y expone los problemas de su interpretación en la jurisprudencia peruana. El Tribunal Supremo se centra en la validez del consentimiento de los menores y, en este sentido, en la existencia de los medios para cometer el delito. Por lo tanto, no calificó las circunstancias de trata de seres humanos. En cualquier caso, el Tribunal Supremo recalificó los hechos como un delito benigno como el de gamberrismo. El Tribunal Supremo debería haberse centrado primero en el estado objetivo de la conducta de los niños víctimas. Si considera que la situación

es de explotación o cuasi explotación, no tiene sentido examinar los medios con los que se cometió el delito. La recogida de pruebas debe ir encaminada, en primer lugar, a probar la situación objetiva de la víctima y, a continuación, a dar sentido al testimonio, al silencio o a las contradicciones de la víctima.

La Oficina del Defensor del Pueblo (2020) concluyó en su informe "Un enfoque judicial de la trata de seres humanos" que la dignidad es un derecho legalmente protegido. En la mayoría de las resoluciones judiciales examinadas, la dignidad se considera un derecho protegido en el delito de trata de seres humanos, entendido como la prohibición de alterar a un ser humano.

Aunque esto supone un avance respecto a las interpretaciones que han limitado este derecho a la libertad personal, vemos dos dificultades: a) determinar cuándo una violación de la dignidad tiene trascendencia penal, y b) definir los límites del ámbito de aplicación de este derecho para no desdibujar la distinción entre el delito de trata y otros delitos conexos como la violación o los delitos contra la salud personal, o incluso otros delitos de explotación (trabajo sexual y forzado).

Morillo (2017) analiza en su investigación el consentimiento de la víctima mayor de edad como causa de exención de responsabilidad penal en el delito de trata en el Código Penal peruano de 1991 y su coherencia con la naturaleza del bien jurídico inaccesible de la dignidad humana, el bien jurídico protegido en el delito de trata, que deriva en particular del derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y el Código Penal.

Rojas (2019), al completar su tesis, se propuso explorar lo que implica que el consentimiento de una víctima adulta de un delito de trata de personas no sea motivo de impunidad, encontrando que las víctimas de delitos de trata de personas se encuentran en una posición tan vulnerable. Además, la trata de personas es un delito que atenta no sólo contra la libertad del individuo sino, en particular, contra la dignidad de la persona, reconocida como un derecho humano fundamental. El denominador común entre el delito de trata de personas y los crímenes contra la humanidad es el daño irreparable y la violación de la dignidad y la vida misma. Por lo tanto, debería sistematizarse en un capítulo sobre

crímenes contra la humanidad y no en un capítulo sobre crímenes contra la libertad sexual.

La trata de personas hace referencia al traslado, aislamiento, transferencia, hospedaje o acogimiento de personas, valiéndose de intimidaciones o utilizando la fuerza, así como distintas maneras de dominación, ya sea mediante secuestros, estafas, mentiras, abuso de poder, entre otros aspectos, donde se afecta a personas vulnerables; resultando que uno o un grupo de individuos ejercen el control sobre estas, con el propósito de utilizarlas para fines determinados conocidos como, explotación. La explotación incluirá, escenarios como el de la prostitución o variedad de aprovechamiento sexual, trabajos obligados, sumisión, servidumbre o tráfico de partes humanas (Naciones Unidas, 2019).

En este sentido, la trata de individuos con el propósito de su aprovechamiento sexual es lo más común en el mundo. Evidenciándose como las personas más vulnerables a las mujeres y a las niñas. De allí que, la Organización Internacional del Trabajo ha mostrado registros concernientes al tema, considerando que los afectados más sensibles son féminas e infantes femeninas, siendo estas sometidas a la práctica de la prostitución y teniendo a 11,4 millones de mujeres y niñas como víctimas de trabajos forzosos, sin embargo, en el caso de hombres y niños la tendencia es más baja (Ibañez, 2017).

De igual manera, el delito de trata de personas tiene una complicada naturaleza, ya que este involucra la existencia de tres aspectos: medios, conductas y propósitos. Adicionalmente, este delito supone que existe una relación de poder entre el que agrede y el que es agredido, puesto que el agresor se beneficia de la circunstancia de vulnerabilidad en la que se encuentra el agredido, ello le permite ejercer dominio y someter a la víctima a la explotación (Montoya, 2016).

Respecto a la ley N° 31146, esta transforma el código penal, el código procesal penal y la ley 28950, respecto al comercio de seres humanos y el movimiento ilegal de personas hacia diferentes países, con el propósito de regular el articulado concerniente a la trasgresión de la mencionada ley asociado al comercio de seres humanos y de su aprovechamiento, además de considerar estos como delitos contra la dignidad humana. De allí que, en su artículo 1 se

plantee el objeto de la Ley, el cual radica en transformar el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, que hace referencia al comercio de seres humanos y el movimiento ilegal de personas hacia diferentes países, todo ello, con la intención de normalizar los artículos respecto al incumplimiento de la ley mediante el comercio de seres humanos y de su aprovechamiento, así como también, ser garantes de la representación procesal de los menores de edad y el resarcimiento civil de los afectados por trata de personas y de explotación.

Respecto al Código Penal, los apartados que se corresponden con estos tipos penales se establecen en un solo título llamado “Delitos contra la Dignidad Humana” y se ubican con números diferentes, sin afectar la literalidad actual de los mencionados (Diario Oficial El Peruano, 2021).

Del mismo modo, en el artículo 2 de la ley N° 31146 se plantea la nueva ubicación y numeración de los artículos de la tipificación penal del comercio de seres humanos y de su aprovechamiento en el Código Penal, quedando de la manera siguiente: Artículo 153 por artículo 129-A; artículo 153-A sustituido por el 129-B; artículo 153-B por artículo 129-C; artículo 153-D por artículo 129-D; artículo 153-E por artículo 129-E; artículo 153-F por artículo 129-F; artículo 153-G por artículo 129-G, artículo 153-H por artículo 129-H; artículo 181-A por artículo 129-I; artículo 179-A por artículo 129-J; artículo 153-I por artículo 129-K; artículo 153-J por artículo 129-L; artículo 183-A por artículo 129-M; artículo 182-A por artículo 129-N; artículo 153-C por artículo 129-Ñ; artículo 168-B por artículo 129-O y artículo 318-A por artículo 129-P (Diario Oficial El Peruano, 2021 como se citó en LP Pasión por el derecho, 2021).

Conforme a la referencia anterior, el artículo 4 de la ley N° 31146, consiste en la transformación del apartado 129-B del Código Penal. Donde se añade el numeral 7 en su primer párrafo. En este artículo se hace mención a las distintas formas del comercio de seres humanos. Este señala entre otros aspectos que, el castigo para esta trasgresión de la ley oscilará entre 12 y 20 años, donde los involucrados serán privados de su libertad.

Por otra parte, en informe presentado por la Defensoría del Pueblo del Perú, se llegó a la conclusión respecto a la dignidad en su rol de bien jurídico protegido, que en la mayor parte de documentos judiciales examinadas se aprecia a la

dignidad como un bien de naturaleza jurídica que debe ser resguardado en el comercio de seres humanos, entendiéndose esto, como la no cosificación del ser humano (Defensoría del Pueblo, 2020).

Ello, constituye un avance en cuanto a las elucidaciones en donde se restringía el bien jurídico a la libertad personal, sin embargo, se ha observado la permanencia de dos problemas: 1) establecer cuándo la afectación a la dignidad reviste relevancia jurídica penal; y, 2) colocar límites al alcance de este bien jurídico, con la finalidad de no imprecisar las discrepancias entre el injusto propio de la trata de personas y el de otros delitos que se le relacionan, como es el caso de la violación sexual o las trasgresiones de ley en perjuicio de la salud de los individuos; incluido las otras violaciones a la ley referente a la explotación, entre ellos: sexual y trabajo forzoso (Defensoría del Pueblo, 2020).

Asimismo, en el mismo informe se concluyó que, respecto a la situación de vulnerabilidad de la víctima, vista como concepto conforme al Protocolo de Palermo; señala que en diferentes sentencias se ha referenciado el escenario de riesgo que gira en torno a las afectadas esencialmente desde el ámbito de la economía. Por tanto, es necesario que, acorde al Protocolo de Palermo, la situación de vulnerabilidad no se circunscriba únicamente al entorno de la economía, ya que debe englobar el aspecto familiar, social, y emocional. Dicha elucidación ha sido ejecutada en una cantidad ínfima de sentencias exploradas, sin dejar de ser relevante, entendiendo la situación de vulnerabilidad de forma muy puntual, como es el caso, en el que, el afectado solo tiene la alternativa de someterse al abuso (Defensoría del Pueblo, 2020)

Igualmente, el aprovechamiento en el entorno laboral y el aprovechamiento sexual como propósitos de la trata de personas ameritan ser claramente identificados y distinguidos, respecto a demás tipologías penales. Se señaló que, el aprovechamiento sexual y laboral conforman la mayor parte de los fines de trata de personas, de acuerdo a las sentencias revisadas. También se obtuvo que, los casos de trata de personas con propósitos de aprovechamiento laboral son minoría, además se planteó la necesidad de establecer diferencias entre aquellas conductas que componen la explotación laboral en términos penales, de aquellas que solamente representan una trasgresión administrativa.

En lo referente al propósito de aprovechamiento sexual, tal como se ha definido partiendo del entendimiento de la dignidad humana como no cosificación de la persona, ha conllevado a que se identifique como trata de personas a casos hipotéticos que podrían conformar otras transgresiones, por ejemplo: la violación sexual, por tanto, se requiere el establecimiento de límites entre los diversos tipos de delitos. Enfatizando que, distintas resoluciones judiciales suponen que la ocupación de prestadora de servicio sexual compone un caso aparente de aprovechamiento en el campo profesional y sexual (Defensoría del Pueblo, 2020).

Sumado a lo anterior, la ausencia de motivo de las resoluciones judiciales y la vulneración del derecho a conocer las razones detrás de la decisión, implica que ciertas resoluciones de este tipo que ya han sido examinadas, muestren problemas en su argumento. Por consiguiente, sucede que en un caso se establece la no clasificación del delito solamente por no hallarse los afectados en una situación donde se consideren vulnerables, a pesar de que se haya aprovechado de ellos; en otro caso, se anula el aprovechamiento laboral por habersele concedido un beneficio monetario al afectado, haciendo caso omiso al contexto de explotación sexual.

El Tribunal Constitucional ha destacado al respecto, que el motivo de las resoluciones judiciales es un derecho relevante, ya que las instituciones del ámbito judicial deben manifestar las causas o alegatos imparciales que los orientan a generar sus juicios y en consecuencia a tomar las decisiones pertinentes (Tribunal Constitucional, 2014, Fundamento 4.4.3), por lo cual, se debe ser garante de su cumplimiento (Defensoría del Pueblo, 2020).

De acuerdo con datos estadísticos mundiales referentes a la esclavitud 2016, se considera al Perú como la tercera nación que registra una elevada tasa de afectados por la esclavitud innovadora en América (Walk Free Foundation 2016, como se citó en Montoya et al., 2016). Asimismo, esta información muestra que en otras naciones que se ubican en América Latina, el fenómeno de esclavitud innovadora que se vive en el Perú vinculado a la trata de personas, posee niveles elevados y es realmente alarmante (Montoya, 2016)

Además, es importante mencionar que gran parte de los afectados son féminas e infantes. Al respecto, conforme al Observatorio de Criminalidad, el 79,6% de los

afectados son fémininas y el 50,1% de estas se ubicaban en edades de 13 a 17 años, aunado a eso, de acuerdo con el Sistema RETA este conjunto está conformado por el 93.76% de la totalidad de los afectados del año 2011 al 2016 (Policía Nacional del Perú 2016, como se citó en Montoya et al., 2016).

Del mismo modo, el Observatorio de Criminalidad puntualiza que las fémininas afectadas en edades de 13 a 24 años conforman el 61,25% de las afectadas y el 92,3% de ellas (722) son originarias del Perú. Es decir, el mayor porcentaje de afectados de trata en la nación está compuesto por fémininas jóvenes de nacionalidad peruana (Montoya, 2016)

Un interés jurídico protegido es considerado en (Montoya, 2016), aseverando que existen tres concepciones meritorias sobre lo que es un interés protegido en el delito de trata.

La libertad de la persona es parte de los haberes jurídico protegido, el cual considera la libertad de poder transitar, como un derecho salvaguardado en el delito de trata de seres humanos. Esto debido a que los medios para cometer el crimen, como la violencia y el fraude, cohesionan la libertad de circulación, y el delito de trata se sitúa sistemáticamente en el derecho penal junto a los crímenes de secuestro y coacción. La trata de personas viola la libertad de la víctima y el poder decidir su modo de vida. Sin embargo, a pesar de que hay casos en los que los menores son capaces de consentir actos sexuales, esta postura no tiene en cuenta la trata de personas, en la que los medios para cometer el delito no están vinculados, ni tampoco tiene en cuenta que la finalidad del fenómeno de la trata es trabajar y explotar sexualmente a la víctima. También hay argumentos en contra de esta postura.

La doctrina internacional latinoamericana señala que la protección de la libertad, en todos los sentidos, específicamente lo referido a su sexualidad, de los menores, sobre todo de las niñas, que son las principales víctimas de la trata, es un derecho protegido internacionalmente.

El Código Penal tiene en cuenta estos dos aspectos. Y es que, aunque el carácter represivo del ataque a la libertad sexual da la impresión de que sólo tiene en cuenta los aspectos negativos, en realidad posibilita los aspectos positivos al despenalizar los actos sexuales que no afecten la libertad de los demás. Cabe

destacar que el derecho penal sexual se basa en la protección de la libertad y no en el contenido moral, ya que pretende crear diferentes oportunidades para los individuos en este importante ámbito. Y esta medición positiva se debe en gran parte a que la importante esfera sexual puede tener una especial relación con el enfoque de autorrealización del individuo." (Ayala, 2014)

Según el Acuerdo Plenario N° 03-2011/CJ116 emitida por los máximos magistrados de la República del Perú, el cual delimita como derecho protegido en la trata de personas, la libertad personal, concebida como la capacidad de autodeterminación humana para consolidar su proyecto de vida.

La dignidad humana amparada, por la ley está reconocida en el concepto de la jurisprudencia penal internacional en la mayoría de los países, pero no en la jurisprudencia del Perú. La dignidad para el ser humano es un derecho establecido en el contexto de los derechos humanos básicos.

Esta postura ha sido criticada por su carencia del precepto de la dignidad humana, un precepto que existe en todos los criterios jurídicos, especialmente en los derechos ciudadanos. El estatus de protección del delito de trata de personas debe ser delimitado por alguno de los derechos ciudadanos que se ven visiblemente afectados o amenazados, como la libertad de la persona (Montoya, 2016). Sin embargo, el mismo autor indica que los que abogan por ella lo afirman.

En este sentido, profundizando en la existencia de aspectos dignos en bienes como pueden ser la vida, salud personal, libertad, honor e intimidad, existe "un residuo propio del ser humano que puede ser vulnerado, bien sea la vida, la intimidad o la libertad". El "residuo", como lo llama el autor, el "algo" distinto que constituye la esencia de la humanidad, "puede ser atacado por actos que cosifican, instrumentalizan, rebajan y trivializan a la persona humana".

La criminalización de la trata de seres humanos tiene como objetivo precisamente proteger a la persona humana, para evitar que reconozcamos su valor y la consideremos desechable. La posición que valida el amparo de la dignidad como lo esencial de la lucha, contra el crimen de trata es coherente con el punto de vista adoptado por varios instrumentos internacionales para combatir la trata de personas. Estos instrumentos aluden, la necesidad de salvaguardar la dignidad de

la persona. Además, la dignidad representa una categorización que permite evaluar adecuadamente el grado criminal de la trata de personas (Montoya, 2016) Calizaya (2017) sostiene que la esencia amparada por el delito de trata de personas es lo relativo a su dignidad, de acuerdo con los criterios de protección propuestos en el Protocolo de Palermo, sobre todo después de la modificación del delito mediante la Ley N° 28950 (p. 92).

Según Varsi (2014), la dignidad humana es creada por el hombre y para el hombre. Es el protagonista y actor principal de la expresión social de la vida. El individuo es el centro de gravedad, la categoría ontológica y moral, la primacía del derecho, no sólo histórico y jurídico, sino de cualquier sistema jurídico democrático. La legalización pretende proporcionarle protección y seguridad directas. El hombre está individualizado y tecnificado. Esto le da forma y le da el lugar que merece y que se gana.

A este respecto, el artículo 1 de la Constitución del país, es determinante en cuanto a "la protección de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines más altos de la sociedad y del Estado" (p. 219), lo que, según Fernández (2012), es la totalidad de lo que constituye la máxima normativa jurídica del Estado; además, la protección del ciudadano y el mantenimiento de su dignidad son el basamento de la existencia del derecho.

La existencia de derechos básicos, definidos en las normas constitucionales, pone límites claros a la actuación del Estado. De hecho, el Estado no puede interferir o restringir los derechos fundamentales a menos que esté expresamente facultado para ello por la ley, en cuyo caso debe aplicarse el precepto de reserva de ley, como ha establecido el Tribunal Constitucional en el pasado.

Del mismo modo, Carpio (2013) sostiene que las propias normas constitucionales crean mecanismos para garantizar esta primacía. Este mecanismo permite la protección de la Constitución y evita su violación por parte de los individuos o del propio poder político. Suponiendo que la constitución sea válida en un país determinado, también debemos evaluar la eficacia de los mecanismos establecidos para protegerla.

Por otra parte, el derecho en su conjunto es una creación humana, un fenómeno sociocultural compuesto, entre otras cosas, por normas jurídicas que suelen ser formuladas por el propio Estado, en particular por el parlamento (también llamado asamblea en los países con sistema presidencialista) y el gobierno. Estas normas implican, entre otras cosas, que deben ser respetadas. Si no lo son, el Estado las hace cumplir a través del *ius imperium*. Esto se llama coerción por la ley (s. 24, 30, 69).

En este sentido, Guzmán (2015) señala que los derechos básicos son la base jurídica para la existencia del Estado de Derecho. Se trata de desarrollar una teoría general de los mismos, basada en el principio del evidencialismo, conociendo que en su origen interviene no sólo la dignidad del ciudadano sino también su autonomía como tal.

En este sentido, un derecho fundamental debe ser reconocido como un derecho con varias características. Uno de ellos es el contenido esencial, que confiere al derecho su carácter. De la misma manera existen aspectos que conforman la periferia del derecho, pero que también pueden ser protegidos, aunque estén sujetos a restricciones.

Algunos derechos fundamentales también están sujetos a restricciones, tradicionalmente concebidas para proteger el interés público contra los abusos de sus titulares. Sin embargo, este interés público está de hecho vinculado al ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad. En principio, las restricciones a estos derechos también deben estar respaldadas por las declaraciones que contienen. El sistema jurídico garantiza que estos derechos se ejerzan de forma compatible y no contradictoria.

Por otro lado, Gonzales (2013) señala que, según la línea estricta kantiana, la persona humana es una persona tratada como un fin en sí misma -el yo- como un valor absoluto, a diferencia de las cosas y los objetos inanimados. Una persona es persona porque sólo ella tiene una voluntad y un derecho, más precisamente un derecho subjetivo, que es el poder de la voluntad o el control de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico.

Fernández (2013) subraya igualmente que la persona es la antípoda de la cosa, el fin es el fin más allá de los medios. Esto se aproxima a la noción de persona,

aunque no todas las personas son personas, sino que todas las personas son personas (el cuerpo es una persona, pero no es una persona; la Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo son personas divinas, pero no son personas).

Por lo tanto, el concepto de persona es enfático con la persona, pero no debe confundirse con ella. Persona es un término general (cavernícola, neandertal) que no expresa necesariamente la categoría de persona. La persona es un concepto jurídico. La persona es una realidad bio-psico-social. La persona es concreta y el hombre es general.

La persona física es, por tanto, el sujeto de derecho por excelencia. Es el más representativo de la persona que aparece como objeto y eje central del derecho, lo que exigía superar la concepción individualista-patrimonial que consideraba la herencia como lo principal a proteger. El individuo es la causa de la ley, el precedente necesario, el centro unificador, el autor de la ley. Sin el individuo no habría sociedad y, por tanto, no habría ley. Él es el autor, el destinatario y el ejecutor de la norma que rige la convivencia.

El individuo es persona porque posee cualidades humanas que le permiten adquirir derechos y actuar en el mundo del derecho, aunque no sea parte de ninguna relación jurídica. Así pues, la capacidad de actuar, es decir, la capacidad de someterse a la ley, confiere a un ser la condición de persona. Una persona es un sujeto de derecho si actúa en una determinada relación jurídica, como una situación jurídica. La diferencia entre una persona y un sujeto es la diferencia entre el poder y el cargo. La acción no puede separarse de la capacidad de actuar y, por tanto, debe evaluarse normativamente. Así, "la categoría jurídica del sujeto de derecho es el resultado de la correspondencia armónica de la realidad ontológica y la realidad formal".

El autor también subraya que el término "persona" tiene dos significados: el técnico, referido a los aspectos legales, jurídicos y normativos. Un sujeto con derechos y obligaciones, sometido a la ley por excelencia. Y la segunda es la institucional, que se refiere a la persona como un ser con dignidad, digno, que paga sus impuestos y que, tras señalar la importancia de los derechos fundamentales de la persona y de la propia persona, se subraya que el artículo 1 de la Constitución eleva a la persona al máximo nivel de consideración en nuestro

ordenamiento jurídico, a partir del cual se desarrolla toda la producción normativa, cuyo marco principal es la protección de la persona y el respeto a su dignidad. También señala que el marco principal de la producción normativa es la protección de la persona y el respeto a la dignidad (Chanamé, 2015).

En este sentido, Espezúa (2014) menciona que la dignidad humana se entiende como el reconocer a todo ser humano como tal, y no como meros objetos o sujetos separados. La dignidad es inherente a la naturaleza humana, es decir, a su carencia y naturaleza intrínseca.

Añade que la "dignidad" es el valor mínimo básico que corresponde a esa persona. El constitucionalista Néstor Pedro Sáquez distingue entre dos ámbitos de la dignidad humana: uno es la garantía negativa, que exige a los Estados y a los individuos no violar la dignidad humana, como no humillar, discriminar ilegalmente o torturar. Seguridad positiva en el sentido de tranquilidad positiva. Esto significa que el Estado tiene ciertas obligaciones, como garantizar unas condiciones mínimas de igualdad y de vida aptas para el desarrollo humano, que pueden contribuir al desarrollo del modelo de "Estado del bienestar".

Así, el artículo 1 de la Constitución sitúa al individuo en la más alta jerarquía política, económica, jurídica y moral, por encima del Estado y la sociedad, y el individuo es el eje central de la legislación estatal. Todos, sin excepción, están obligados a respetarlos y protegerlos.

Esto se deriva del hecho de que la razón de ser de estas libertades (el ámbito de la autodeterminación individual), que el ordenamiento jurídico positivo reconoce en forma de derechos (o normas jurídicas subjetivas), reside en la dignidad humana.

El principio de interpretación jurídica se define como la interpretación sistemática de las normas constitucionales y el uso de métodos integradores para encontrar soluciones interpretativas en ausencia o insuficiencia de normas. La salvaguarda y el respeto de la dignidad del ser humano consagrado en la Declaración Universal de la Constitución han llevado a elevar este principio como, valor supremo de la sociedad. Así, al establecer el principio de interpretación e integración objetiva, se han definido previamente los límites y la base conceptual de una política de legislación de integridad constitucional (base y presupuesto

directo de un catálogo de derechos fundamentales reconocidos y garantizados), y posteriormente se han definido el alcance, los límites y las directrices de la misma política.

La coherencia de la sociedad y la legitimidad del Estado peruano dependen de este objetivo. Para promover una sociedad respetuosa de los derechos humanos, es necesario garantizar, en el concepto del Estado de Derecho, la libertad irrestricta de la vida, el nombre, la integridad física, la ciudadanía, el honor, la intimidad, la conciencia, la opinión, la información y la creatividad.

En este sentido, además de estas libertades, las personas tienen derecho a determinar su lugar de residencia y a elegir libremente y sin limitaciones su lugar de residencia, así como el derecho a trabajar de forma regular, intermitente o permanente en condiciones dignas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en la tercera edición de la Asamblea General de la ONU en París, encarna la voluntad de muchos países de respeto y garantías para la igualdad de libertad y dignidad de hombres y mujeres. Con este espíritu se firmó en Costa Rica, en 1969, el Pacto de San José, que estableció la protección de los derechos humanos a nivel latinoamericano; la constitución política de 1993, sin apartarse de este marco, pretende plasmar sus principios en forma constitucional.

Rioja (2016) hace una observación similar. Aunque la doctrina, sobre todo en Alemania, cuestiona que la dignidad humana sea un derecho fundamental, hay que aclarar que ya se puede rechazar la postura que afirma que no es un derecho fundamental, ya que está incluido en el primer capítulo de la Constitución, que trata de los derechos básicos de la persona.

Según la Real Academia Española, la palabra "dignidad" proviene del latín (*dignitas, tatis*) que significa excelente o perfecto. También puede definirse como la seriedad o la cortesía del comportamiento humano.

Según el Tribunal Constitucional de nuestro país, "la dignidad humana es una proyección universal de los derechos fundamentales de todos los sujetos, y no hay ámbito social que no esté sujeto a normas y medidas reguladoras. Esto se debe a que tales medidas, aunque sean excepcionales, negarían el valor

normativo del propio precepto de la dignidad del ser humano. Por lo tanto, los derechos fundamentales tienen el poder de obligar y regular las relaciones jurídicas privadas. En otras palabras, las normas jurídicas de la comunidad jurídica privada y la conducta de sus órganos deben basarse en el debido respeto a la Constitución y, en particular, a los derechos básicos"

La dignidad humana en el derecho constitucional e internacional, partiendo de la naturaleza de su ámbito jurídico, se define como la base axiomática y estructural de la protección a la que tienen derecho los seres humanos y como "el mínimo inviolable que todo ordenamiento jurídico debe respetar, proteger y promover".

Así, Rioja (2016) afirma que la dignidad humana se caracteriza por su posición privilegiada en el ordenamiento jurídico y la individualidad en cuanto a sus fundamentos, objetivos y límites, que deben ser respetados en relación con la existencia de todos los derechos básicos.

Dado el vínculo fundamental entre los derechos básicos y la dignidad del ser humano, el Colegio subraya la necesidad de afirmar el derecho a la dignidad personal no sólo en su aspecto formal o existencial, sino también en su aspecto material o físico, es decir, como parte integrante de la garantía de una vida digna.

En otras palabras, la única identidad personal que la Constitución protege es la basada en el precepto de la dignidad del ser humano.

Además, el Tribunal de Justicia ha subrayado que el poder realizarse dignamente en sociedad es un compromiso jurídico que no puede lograrse simplemente enunciándola o declarándola en la ley, y que las autoridades públicas y los particulares deben ofrecer las garantías necesarias y un nivel de protección adecuado para su realización.

La obligatoriedad de la dignidad humana como concepto normativo que constituye el ámbito del Estado social y democrático de Derecho, aunque no esté tan claramente definida como otros conceptos jurídicos (propiedad, libertad contractual, etc.), no puede situarse simplemente en un plano pre-jurídico o como una construcción filosófica. Y es que la dignidad de la persona y la dignidad humana son las que permiten establecer el vínculo entre lo que es y lo que debe ser, lo que garantiza la consolidación y desarrollo de todo ser humano.

El poder reconocer el valor normativo de la dignidad presupone, en primer lugar, el establecimiento de los derechos fundamentales que conducen a los fundamentos de la doctrina y la jurisprudencia, la afirmación de su flexibilidad esencial y la toma en consideración de las diferentes finalidades que estos derechos pueden servir en los múltiples sistemas de axiomas.

La finalidad de la ley es humana, ya que regula la conducta social con vistas a su correcta aplicación. El objetivo del derecho es la justicia y las virtudes morales de la sociedad que contribuyen a la consecución de este objetivo.

Según el autor, hay que tener en cuenta que la dignidad humana es el valor más alto en cualquier sistema jurídico. Por lo tanto, el Estado, como promotor del bien común, no puede afectar ni eludir en modo alguno esta dignidad. El bien común significa que el Estado está al servicio de los seres humanos a través del bien común y, por tanto, tiene la obligación moral ineludible de proteger, defender y promover los derechos de los seres humanos.

Así, Fernández, F. (2014) destaca que la dignidad humana no existe ni puede existir sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. De hecho, estos valores no tienen ningún valor si no apoyan la dignidad humana.

Por otro lado, Hauriou (2012) señala que la dignidad, en tanto que es expresión de los valores humanos y de su libre desarrollo social, está ineludiblemente relacionada con la teoría institucional clásica. Es en el marco de esta teoría de las instituciones jurídicas donde se evalúa el surgimiento y desarrollo de la dignidad.

Del mismo modo, Haberle (2011) sostiene que "la dignidad del ser humano es un esquema de valores democrático incorporado a la visión humanista adoptada por la cultura universal tras la Segunda Guerra Mundial." En un principio, una recuperación del derecho natural basada en las nociones positivistas de la humanidad y del Estado de Derecho, una descripción de los preceptos constitucionales y de los derechos básicos sólo era posible a través de una nueva teoría institucional.

Asimismo, Ayala (2014) sostiene que la cláusula de derechos implícitos (*numerus apertus*) del artículo 3 de la Constitución peruana y la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno en el artículo 55 y los artículos

transitorios último y cuarto han dejado claro que la dignidad humana incluye valores jurídicos que van más allá de los previstos positivamente en los textos políticos. Se hace hincapié en ello.

Por lo tanto, la protección y desarrollo de los derechos básicos debe incluirse en los valores de la dignidad humana y no debe dejarse a la libre interpretación de los jueces, ni afecta a la jurisdicción de la retirada inválida del sistema interamericano de derechos humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, a los que el Perú está comprometido a nivel internacional y nacional. Debe seguirse la interpretación correcta de "prohombre" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que ha sido desarrollada.

Von Munch (2013) señala que la dignidad humana es inviolable, pero la cuestión clave de si se vulnera surge en la delimitación de la autonomía de la voluntad del individuo. Si un individuo cree que su dignidad no ha sido violada, pero otros creen que sí, entonces la opinión del individuo debe prevalecer en general, ya que no se le puede imponer la opinión moral de un tercero.

Finalmente, Landa (2015) afirma que, a través de la concepción de dignidad humana, el Estado posee el derecho y el deber de salvaguardarla, aunque afecte gravemente al orden público y a la seguridad de la nación. Por lo tanto, no se permite que el gobierno ejerza sus poderes indefinidamente, ni que las autoridades utilicen cualquier medio para lograr sus fines sin tener en cuenta la ley o la moral, ya que ninguna acción en nombre del Estado puede basarse en el principio de desprecio por la dignidad humana.

Por el contrario, todo ser humano está obligado a actuar de acuerdo con la dignidad humana y el más alto deber público. Por lo tanto, es necesario desarrollar las funciones constitucionales que deben ser ejercidas con dignidad" (p. 17).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Considerando el enfoque, se abordará bajo la perspectiva cualitativa, por cuanto esta expresa y se fundamenta en el análisis y procesamiento de información no cuantificable por ningún medio estadístico, sino por el pensamiento y raciocinio del investigador, quien debe realizar los procedimientos adecuados para garantizar la fiabilidad de la información que analiza y/o interpreta (Baena, 2017).

En cuanto al tipo, se enmarcará en una retrospectiva, cuyo énfasis recae en el análisis de hechos ya ocurridos en el pasado y de manera cronológica a fin de interpretar su repercusión en el presente. Bajo esa consideración, se interpreta como el análisis realizado evolutivamente en el tiempo para entender su situación en la realidad presente (Hernández y Mendoza, 2018).

Siguiendo el mismo orden, el diseño será no experimental, por cuanto el investigador garantiza que no realizará, bajo ningún concepto, la manipulación intencional de las variables que estudia, sino que se limitará a la observación y análisis desde una perspectiva de espectador, tomando como referencia que el fenómeno se desenvolverá dentro de su entorno habitual y en condiciones preestablecidas (Palella y Martins, 2012)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

a. **Categoría 1:** Tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual

Sub categorías de la categoría 1: a) Traslado, b) Aislamiento, c) Transferencia, d) Hospedaje y e) Acogimiento.

● **Concepto de la categoría 1:** La trata de personas es considerada como una manera de ejercer la esclavitud en tiempos modernos, ocasionando como consecuencia afectaciones emocionales y físicas a los individuos, es decir, dañan su integridad (Calizaya, 2017).

b. **Categoría 2:** Dignidad Humana

Sub categorías de la categoría 2: a) Delitos de lesa humanidad, b) Libertad personal, c) Relevancia jurídica penal y d) Límites del bien jurídico.

- **Concepto de la categoría 2:** Es la no cosificación de la persona, donde se vea afectada su integridad física o psicológica al ser sometidos a actos denigrantes como violación sexual o trata de personas, para lo cual se han establecido límites para estos tipos de delitos (Defensoría del Pueblo, 2020). Asimismo, la categorización y subcategorización de las variables puede observarse en el Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo a Carrasco (2017), es el cúmulo de personas u objetos de los cuales se amerita conocer algo en un estudio, asimismo la muestra es considerada un segmento de la población, la cual permitirá la realización de la investigación. El escenario de estudio está constituido por los casos de delitos de trata de personas durante el periodo de los últimos 10 años en el Perú, conforme a los registros de la institución pertinente (PNP).

3.4. Participantes

En cuanto a la escogencia de los participantes se utilizará un muestreo no probabilístico y por conveniencia, seleccionándose 12 casos de comercio de seres humanos que se han llevado a cabo en los últimos 10 años.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se aplicará una técnica que se sustentará de acuerdo a Hurtado (2000) en la observación directa y en la revisión documental donde el investigador, al no tener acceso a las víctimas que han sido sometidas al comercio de seres humanos y su aprovechamiento sexual, se limitará a estudiar los casos que han ocurrido dentro del territorio peruano y que han sido reportados ante la institución pertinente para así comparar con el cumplimiento de la Ley 31146.

3.6. Procedimientos

El procedimiento a seguir constará en lo siguiente:

- Revisión exhaustiva de la literatura científica a nivel nacional e internacional para validar los procedimientos aplicados en los casos de trasgresión de la ley por comercio de seres humanos y su aprovechamiento, así como las leyes que aplican en cada caso.

- Diseño del instrumento de recojo de información (Ver anexo 2).
- Recopilación de casos de comercio de seres humanos y su aprovechamiento sexual dentro del territorio peruano reportados ante la institución pertinente (PNP) (Anexo 1).
- Estudio y comparación con las medidas adoptadas en cada caso en específico.
- Análisis e interpretación de la información contrastada.
- Emisión de criterios propios para el perfeccionamiento de la aplicación de la Ley 31146, específicamente en las modificatorias que pudiesen suscitarse en el artículo 129-B para facilitar el debido proceso y ser garante de la protección de los afectados por estos delitos.
- Redacción de consideraciones finales y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Esta investigación tuvo en cuenta aspectos de rigor científico para asegurar el pensamiento analítico y la neutralidad. Se aplicó el principio de la saturación teórica, que tiene por objeto diversificar los datos buscados hasta que se presenten todos los escenarios posibles. También tuvo en cuenta la reflexividad, que implica la evaluación continua de las respuestas y los datos obtenidos a fin de eliminar el sesgo y aumentar el rigor científico.

3.8. Método de análisis de datos

Para lograr analizar y procesar la información, el investigador se apoyará en la revisión de expedientes donde se ha incurrido en la trasgresión de la ley por comercio de seres humanos y su aprovechamiento sexual dentro del Perú, así como el debido proceso en el cumplimiento de la Ley 31146, durante la evolución de sus modificatorias durante el tiempo.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se realizará tomando en cuenta las especificaciones de la Universidad César Vallejo, se ejecutó siguiendo los criterios adecuados basados en la Resolución del Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV. Además, se determinó la línea de investigación basada en la RCU N° 200-2018 / UCV y se tomó en consideración la RR N°0089-2019-UCV donde explican aspectos generales que se debe considerar en la redacción de la investigación.

En este caso se tomarán en cuenta aspectos como:

- **Autonomía:** se asegura que los resultados a presentar proceden del pensamiento analítico y criterio propio del investigador y que no ha sido replicado de ninguna otra obra.
- **Competencia profesional y científica:** ya que los integrantes cumplen con los niveles adecuados de formación requeridos para la investigación, lo cual permite asegurar el rigor científico a lo largo de todo el proceso de investigación hasta su publicación.
- **Objetividad:** Se trata de expresar la realidad tal como es. Por ello, la investigación se basará en criterios técnicos e imparciales en el análisis de todos los factores y variables, y se basará en estudios e investigaciones de fuentes fiables.
- **Transparencia:** Se trata de una cualidad de la veracidad, es decir, que toda la información presentada corresponde a la realidad, ya que se utilizan como fuentes bibliográficas las instituciones u organismos autorizados o, en su defecto, las fuentes debidamente citadas.
- **Libertad:** La presente investigación está elaborada libre de prejuicios o de intereses económicos, políticos, religiosos o de otro tipo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

La información recabada en el estudio, proviene del análisis de las denuncias realizadas por las víctimas ante los órganos judiciales correspondiente, para lo cual se hace un análisis comparativo entre las denuncias realizadas y la Ley 31146, la cual modifica el código penal, el código procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.

El análisis realizado entre las denuncias señaladas (Anexo 1) y el ordenamiento jurídico vigente como lo es la Ley 31146, la cual fue creada con la intencionalidad de modificar el código penal, el código procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana, dado que se hacía notorio que no existía la acreditación de la víctima, como tal siendo en muchos casos tratada como criminal y se le calificaba a ella los delitos de los cuales era víctima, creándose un estigma relativo a la prostitución.

Todo esto se presentaba, pues la ley tenía algunos vacíos de ambigüedad acerca del objeto jurídico y la acreditación de los sujetos involucrados en el delito, lo anterior parece haber quedado en el pasado, luego de las modificaciones de la ley 31146, la cual asegura una aplicación más efectiva del ordenamiento jurídico, para esto tiene mucho valor la modificación del artículo 129-B del Código Penal, respecto a las formas agravadas de la trata de personas, se incorpora el numeral 7º y establece como agravante que la víctima se encuentre en estado de gestación. Por otro lado, la pena será privativa de la libertad, no menor a 25 años cuando se haya producido la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.

Igualmente se considera dos aspectos como el bien supremo jurídico detrás del delito de trata de personas por la jurisprudencia nacional el de la libertad personal y el de la dignidad. Tomándose una postura contundente y bien delimitada en

relación a la vulneración de la dignidad humana relacionada a los delitos de la trata de personas. Esto en apego a lo establecido en el plan nacional de derechos humanos 2018-2021 donde establece que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siempre fundamentado en la dignidad humana.

Adicionalmente, la ley 31146 mediante su artículo 6 genero cambios en lo referente a la reparación civil en la ley de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes, establece que los delitos de trata de persona y de explotación en sus distintas formas, previstos en el Título I-A , Delitos contra la Dignidad Humana, de la Parte Especial – Delitos del Código Penal, la reparación civil comprende, como mínimo, los salarios impagos; los costos que demande su tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico; los costos de su rehabilitación física, social y ocupacional, y una indemnización por la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales.

En resumen, la ley 31146 garantiza la representación eficaz de aquellas víctimas menores de edad, por un defensor público o por un abogado del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que puedan reclamar la reparación civil de modo gratuito.

Del análisis realizado se puede concluir que con respecto al objetivo “Definir el objetivo del Artículo 129-B Ley 31146 Trata de Personas y Explotación Sexual para prevenir esta problemática”; sobre los delitos derivados de la Trata de Personas, se aprecia que el mismo está en función de los postulados constitucionales que no permiten de ninguna manera restricción a la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.

La esclavitud, la servidumbre y el tráfico de personas están prohibidos en cualquiera de sus formas; por tanto, este tipo de delitos son considerados graves, por lo que se definen los criterios para determinar las reparaciones civiles integrales y adecuadas que deben recibir las víctimas y se fijan las penas, de acuerdo con la tipificación del delito, tomando también en cuenta la edad de la víctima y el victimario.

En relación con el objetivo: Conocer las bases legales de los delitos contra la Dignidad Humana, se aprecia que Perú cuenta con una normativa derivada de los

principios y fundamentos constitucionales, que ampara a las víctimas a las cuales se les ha violado su dignidad humana y asimismo penaliza a los victimarios, estableciendo las sanciones correspondientes.

Todo lo anterior lleva a la conclusión del logro del objetivo específico para Explicar el estado de la trata de Personas y Explotación Sexual en Perú, por cuanto en la matriz antes expuesta se interpretan y explican los artículos de la Constitución Política y del Código Penal Peruano que desarrollan lo referido a la trata de Personas y Explotación Sexual.

A continuación, se muestra el cuadro resumen de tres casos analizados.

Casos analizados

Número	Nro. Informe	Fecha	Edad	Resumen	Delito
1	N°49-2019.DIVINTRAP	Enero2021	16	Denuncia presentada por el padre de la menor de clave 50-2017 contra la O/C denominada “Los Cyber Tratantes del Cono Norte” quienes con engaños captaron a la menor para luego mediante páginas de internet para adultos promocionaran sus servicios sexuales.	Delito Contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual
2	N°129-2020-DIVINTRAP.	Junio2019	21	Por intermedio del consulado Brasileño, se toma conocimiento de la desaparición de la ciudadana Brasileña de clave N°4420, quien luego de las investigaciones se tomó conocimiento que habría sido captada, para ser explotada y por intermedio de las redes sociales estarían ofreciendo sus servicios sexuales,	Delito contra la trata de personas con fines de explotación sexual
3	N°35-2021-DIVINTRAP	Febrero2019	26	La víctima de clave 2719 mediante falsas ofertas de trabajo habría sido captada en la ciudad de Iquitos y trasladadas a la ciudad de Cañete – Lima, en donde la drogaron y comercializadas sexualmente a los parroquianos de un bar.	Delito d trata de personas con fines de explotación

Nota. Elaboración propia.

4.2. Discusión

En lo referente a la discusión acerca de la tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual contra la dignidad humana, el ordenamiento jurídico peruano reconoce la vulneración que realizan los tratantes y explotadores a la dignidad humana de las víctimas, y en consecuencia se han implementado las herramientas jurídicas necesarias para la prevención y erradicación de ese delito del territorio peruano, en relación a esto, Orffa (2020) realizó una tesis con el propósito de resolver el juicio con respecto a la tipicidad entre la violación de la ley asociada al comercio de seres humanos y a la trasgresión legal en cuanto al aprovechamiento sexual. en donde se señala que los principios que son jurisprudenciales existentes en la doctrina legal mencionada, tienen que ser invocados por los jueces en todos los aspectos, sin existir prejuicio de la excepción. Concluye que, mediante el acuerdo plenario, se pudieron resolver los aspectos de acuerdo a las relaciones sucursales de delitos o leyes.

Referido al Artículo 129-B Ley 31146 Trata de Personas y Explotación Sexual para prevenir esta problemática, es válido discutir el objetivo del artículo sobre los delitos derivados de la Trata de Personas, se aprecia que el mismo está en función de los postulados constitucionales que no permiten de ninguna manera restricción a la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley.

A este respecto, Alejos (2019) desarrolló una investigación con la finalidad de establecer la ocurrencia de la transgresión de la ley referente al comercio de seres humanos específicamente de infantes de sexo masculino y femenino, con el objeto de aprovecharse sexualmente de ellos. El estudio permitió evidenciar que la ocurrencia del comercio de seres humanos específicamente de infantes de sexo masculino y femenino, con el propósito de aprovecharse sexualmente de ellos, tiene un valor porcentual de 47% en la provincia de Anane. Se menciona de igual manera que, los presupuestos son sumamente influyentes para esta incidencia, y son competencia del fiscal del Ministerio Público acerca de la trata de persona. Concluye que, el factor determinante que da lugar a la trata de personas es la pobreza con un 90%, motivado a su vulnerabilidad y los proxenetas se aprovechan de esta situación.

Cuáles son las bases legales de los delitos Contra la Dignidad Humana se aprecia que Perú cuenta con una normativa derivada de los principios y fundamentos constitucionales, que ampara a las víctimas a las cuales se les ha violado su dignidad humana y asimismo penaliza a los victimarios, estableciendo las sanciones correspondientes. En su investigación Campi y Flores (2020) desarrolló el objetivo de internalizar mediante un estudio bibliográfico y de campo, en qué influye la ausencia de conocimientos y capacitaciones de las normas y leyes acerca del comercio de seres humanos con relación a su aprovechamiento sexual y prostitución forzada, pudo concluir que, el comercio de seres humanos se considera como una de las maneras más repetidas de la antigua esclavitud, motivado a como se han venido presentando estos delitos con variedad de propósitos.

Para explicar el estado de la trata de Personas y Explotación Sexual en Perú, por cuanto en el análisis antes expuesto se interpretan y explican los artículos de la Constitución Política y del Código Penal Peruano que desarrollan lo referido a la trata de Personas y Explotación Sexual. Wijkman y Edward (2019) elaboraron un artículo con el fin de mostrar los resultados sobre mujeres que fueron parte de un plan de trata de personas, donde exponen la realidad que viven las víctimas en Perú.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA.

A través de las modificaciones realizadas a la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrante, Ley N° 31146, el ordenamiento jurídico peruano reconoce la vulneración que realizan los tratantes y explotadores a la dignidad humana de las víctimas, pues le dan trato inhumano y las consideran como bienes mercantiles, negándole así, su condición de ser humano. Esta modificación de gran importancia establece de manera clara la postura del estado peruano sobre el tema de la dignidad humana como el bien jurídico protegido.

SEGUNDA.

La realización de un delito no solo legitima y garantiza la debida sanción penal, ahora también garantiza el reparo civil a las víctimas, creando la obligación de indemnizar los daños producidos. Esto, se constituye en un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil para otorgar una reparación adecuada de las víctimas que incluyan una terapia psicológica sostenida en el tiempo y la recuperación de su proyecto de vida.

TERCERA.

La vivencia de una situación jurídica irregular es una condición de vulnerabilidad de la población migrante, inclusive las expone a hechos de violencia y discriminación, entre ellos al delito de trata de personas y sus formas de explotación. En estos casos el acceso a la justicia se dificulta por el temor de hacer contacto con las autoridades por su condición de ilegalidad migratoria, y el riesgo de expulsión del país, es por ese motivo que la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, mediante lineamientos jurídicos se pretende asegurar el disfrute de un acceso efectivo e igualitario a la justicia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.

En la búsqueda del amparo y condiciones de garantía de los derechos humanos de las víctimas de trata de Personas y Explotación Sexual en Perú, se recomienda la promoción de capacitación mediante foros multisectoriales dirigidos a actores claves en la lucha contra este delito y especialmente a los operadores de justicia involucrados en el tema y trato con las víctimas. El contenido y la dinámica de estos foros, pueden ir acompañados de charlas, seminarios y talleres, con la finalidad de complementar las buenas prácticas en el tema durante la implementación adecuada de las normas que protegen los derechos humanos de las víctimas.

SEGUNDA.

Aplicación de lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2021, respecto al tema de la Trata de Personas.

TERCERA.

Incremento de las actividades respecto al tema, en todos los sectores de la sociedad (ONG) a fin de sensibilizar a los que desarrollan el tema de prevención de la trata de personas, se le recomienda incorporar dentro de sus investigaciones y capacitaciones la relación estrecha que existe entre seguridad ciudadana y la trata de Personas y Explotación Sexual en Perú.

CUARTA.

En el sistema judicial se recomienda intensificar las capacitaciones a nivel regional y, para poder ofrecer técnicas especializadas en una aproximación adecuada en entrevistas a víctimas de la trata de Personas y Explotación Sexual en Perú, especialmente, por parte de operadores de justicia. Asimismo, se les recomienda aumentar las investigaciones en el tema de Trata de Personas, en tanto estas pueden servir de gran insumo para trabajar el tema preventivo y una posterior capacitación según necesidades encontradas. Intensificar campañas de información y comunicación acerca de los elementos que conforman el delito de trata de Personas y Explotación Sexual en Perú.

REFERENCIAS

- Alejos, R. (2019). *Incidencia del delito de trata de personas en los niños con fines de explotación sexual en los años 2016-2017 de Puno [Tesis de maestría]*. Universidad Andina, Juliaca, Perú.
- Arirama, O., y Calle, M. (2020). *Juicio de tipicidad entre los delitos de trata de personas y explotación sexual: acuerdo plenario 06-2019/CJ-116 [Tesis de posgrado]*. Universidad Científica del Perú, Loreto, Perú.
- Ayala, C. (2014). El derecho de los Derechos Humanos, la convergencia entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. *Facultad de Direito da Universidades de Lisboa, Vol. XXXV*.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Azcapotzalco: Grupo editorial Patria.
- Cáceres, A. (2018). Trata de personas más allá de la explotación sexual en Colombia: haciendo visible al esclavo en casa. *Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano*, 5, 139-175. Obtenido de <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/1279/1349>
- Calizaya, A. (2017). *El delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la Región Moquegua - 2016. [tesis de maestría]*. Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/390>
- Campi, G., y Flores, E. (2020). *La trata de personas con relación a la explotación sexual y prostitución forzada en la ciudad de Guayaquil [Tesis de posgrado]*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Carpio, M. E. (2013). *La interpretación de los derechos fundamentales*. Lima-Perú.: PUCP, N° 56.
- Carrasco Díaz, S. (2017). *Metodología de la investigación*. Lima - Perú: San Marcos.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

- Chávez, R., y Chávez, M. (2017). La situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en México. *Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, UNED, C.R*, 17(35), 31-44.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas. Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco*. Lima: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2545/1/PE-037-DPE-2020.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Abordaje Judicial de la Trata de Personas. Informes de Adjuntía. Informe N° 001-2020-DP/ADHPD*. Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo, Lima, Perú.
- Diario Oficial El Peruano. (2021). *LP Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/ley-31146-delitos-contra-dignidad-humana-codigo-penal-modifican-codigo-procesal-penal-ley-28950/> abril 2021
- Epdata. (2020). *La trata de personas en el mundo, en datos y gráficos*. Obtenido de <https://www.epdata.es/datos/trata-personas-mundo-datos-graficos/427>
- Espezúa , B. (2014). *La protección de la dignidad humana. Principio y derecho constitucional exigible*. Arequipa-Perú.: Adrus.
- Fernández, , C. (2012). *Derecho de las personas*. Lima-Perú.: Motivensa.
- Fernández, C. (2013). *Constitución Comentada*. Lima-Perú.: Gaceta Jurídica.
- Fernández, C. (2015). *Los 25 Años del Código Civil Peruano de 1984*. Lima-Perú: Motivensa S.R.L.
- Fernández, F. (2014). *El sistema constitucional español*. Madrid-España.: Dykinson.
- Gonzales, E. (2013). *Persona (Jurídico)*. Granada-España.: Comares,.
- Guzmán, C. (2015). *La Constitución Política: un análisis funcional*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.,.

- Haberle, P. (2011). *Demokratische Verfassungstheorie In Licht des
Moglichkeitsdenkens*. Königstein-Suiza.: Athenaum, .
- Hauriou, M. (2012). *Science Sociale Traditionnelle*. París.: Larose, .
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas
cuantitativas, cualitativa y mixta [Internet]*. México: McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la investigación*. Caracas, Venezuela: Quirón.
- Ibañez, R. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una
forma de violencia de género. *DILEMATA*, 9(Nº 24), 247-266.
- Landa, C. (2015). *Dignidad de la persona humana*. Lima-Perú.: Ius et Veritas.
- Marrugo, C. (2020). *Human trafficking: Cartagena and the sexual exploitation of
the century XXI*. 5(2), 49-61.
- Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus
dificultades en la jurisprudencia peruana. *Derecho PUCP*,, 393-419.
- Morillo, Z. R. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del
consentimiento de la víctima*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de
San Marcos.
- Mwita, M. (2020). *Effectiveness of the Law in Combating Human Trafficking for
Sexual Exploitation in Tanzania: A Case Study of Dar-es-Salaam City
[Doctoral dissertation]*. Mzume University, Mzume. Obtenido de
<http://scholar.mzumbe.ac.tz/handle/11192/4419>
- Naciones Unidas. (2019). Definition of the concept of human trafficking. Vienna
- Naciones Unidas de los derechos humanos. (2014). *Los derechos humanos y la
trata de personas*. New York: Naciones Unidas. Obtenido de
https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf
- Noguera, R. (2020). *Introducción general al derecho*. Bogotá: Universidad Sergio
Arboleda. Obtenido de
<https://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/1337?show=full>
- Palella, S., y Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa*.
Caracas: FEDUPEL.

- Palomino, A. (2018). *La trata de personas y la explotación sexual en el centro poblado La Pampa de la región madre de Dios-año 2018 [Tesis de maestría]*. Universidad César Vallejo, Madre de Dios, Perú.
- Rioja, A. (2016). *Constitución política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima-Perú.: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rojas, K. (2019). *El Consentimiento de la Víctima mayor de edad en el delito de trata de personas no es sustento de impunidad*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Sierra, M. (2019). *Inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución y trata de personas: formas de explotación [Tesis de posgrado]*. Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia.
- Tovar, D., Zapata, E., y Orjuela, J. (2019). *La trata de personas con fines de explotación sexual en el departamento de arauca: el fenómeno migratorio venezolano en el periodo 2016-2018*. Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca, Colombia.
- Van der Watt, M. (2018). Investigating human trafficking for sexual exploitation: from 'lived experiences' towards a complex systems understanding. *UNISA*.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Vázquez, B. (2020). La trata de personas, un problema latente en la ciudad de Tarija - Bolivia. *Yachana*, 9(3). Obtenido de courses.edx.org/dashboard
- Von Munch, I. (2013). *La dignidad del hombre en el derecho constitucional*. Madrid-España.: REDC – CEC, .
- Wijkman, M., y Edward, K. (2019). Female offenders of human trafficking and sexual exploitation. *Open Access*, 72(1), 53-72.

Anexo

ANEXO1. Denuncias

CASO 001

CASO: RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES SEGUIDAS CONTRA LOS INTEGRANTES DE LA PRESUNTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL “LOS CYBER TRATANTES DEL CONO NORTE” UBICADO EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS.

ST1 PNP CESAR M. CHIPANA ANGULO

SE FORMULÓ EL INFORME N° 49-2021-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES-E4

- **PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS AGRAVADA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD.**
- **DELITO CONTRA LA LIBERTAD - PROXENETISMO - FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO EN FORMA DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**
- **DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA - ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**
- **ENTRE OTROS HECHOS DELICTUOSOS**

INVESTIGADOS

- FRANCIS ACOSTA TORRES (56) DNI NRO: 08634583
- EMILIO DAVID DIESTRA PASCUAL (64) DNI NRO: 08463613 “EL GORDO DEL INTERNET”.
- OLMEDO ENRIQUE CASAS CAMAHUALI (42) DNI NRO: 40193960 (A) “DIEGO”.
- CARLOS FLORES SALAS (40) DNI NRO: 41389037 “CARLITOS”
- WARREN ACOSTA ALBAN (28) DNI NRO: 47618444 “WARREN” O “VAGO”.

DENUNCIANTE (PADRE DE UNA MENOR AGRAVIADA)

- WALTER PABLO MENESES FLORES

AGRAVIADAS

OTRAS MUJERES MAYORES Y MENORES DE EDAD NACIONALES Y EXTRANJERAS EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN,

- AGRAVIADA CLAVE DE RESERVA 52-2017
- AGRAVIADA CLAVE DE RESERVA 51-2017
- AGRAVIADA CLAVE DE RESERVA 50-2017

HECHO OCURRIDO:

EL CIUDADANO WALTER PABLO MENESES FLORES, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE UNA DENUNCIA FORMULADA CONTRA UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DEDICADA A LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUIENES HABRÍAN CAPTADO A SU MENOR HIJA DESDE ABRIL DEL 2017 HASTA LA FECHA, CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL; SEÑALA QUE ESTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL VENDRÍA OPERANDO VÍA INTERNET, CAPTANDO A MENORES DE EDAD PERUANAS Y EXTRANJERAS (COLOMBIANAS Y VENEZOLANAS) DE DISTINTOS DISTRITOS (DISTRITOS DE LIMA NORTE, SAN JUAN DE LURIGANCHO Y OTROS).

SEÑALA QUE LA MODALIDAD EMPLEADA POR ESTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL ES CAPTAR A LAS MENORES DE EDAD POR INTERNET, TRAS LO CUAL LAS CONDUCEN DONDE EL CONOCIDO "DIEGO".

INMUEBLES IMPLICADOS:

- MVH
- SAUNA BUSSINES
- CABINA DE INTERNET
- HOTEL PRINCESS - RUC: 20502468767
- HOTEL ASTURIAS - RUC: 20603078838

COMPETENCIA:

FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA LIMA –
2DO- DESPACHO

SE REMITIÓ CON OFICIO N° 433-2021-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-
DEPINES-E4

CASO 002

CASO: “PORNOGRAFÍA INFANTIL” EN DIFERENTES MEDIOS TECNOLÓGICOS Y REDES SOCIALES.

S2. PNP. ALVAREZ SAAVEDRA REYNA

SE FORMULÓ INFORME N° 98-2019-DIRNICPNP/DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES

PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – OFENSAS AL PUDOR PÚBLICO – PORNOGRAFÍA INFANTIL

PRESUNTO AUTOR:

- GUID : FB16FF6378C87842AD3AC24EA7EE64B4
- RED P2P : GNUTELLA
- IP : 190.117.85.94 190.187.191.63
181.67.69.223 201.240.217.23

HECHO OCURRIDO:

PROCEDENTE DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE TRATA DE PERSONAS – DIVINTRAP PNP, SE RECIBIÓ EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PONE EN CONOCIMIENTO A ESTA UNIDAD POLICIAL SOBRE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, POR PERSONAS EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, ESTOS HECHOS VIENEN MATERIALIZÁNDOSE, LUEGO DE QUE PERSONAS EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, REALIZAN EL INTERCAMBIO DE IMÁGENES Y VIDEOS CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO AL PARECER DE MENORES DE EDAD, LOS MISMOS QUE PREVIAMENTE HABRÍAN SIDO CAPTADOS POR PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS PARA LUEGO SER EXPLOTARLOS SEXUALMENTE, PRODUCIENDO IMÁGENES Y VIDEOS QUE SON EXPUESTOS Y DIFUNDIDOS EN LA RED DE INTERNET.

CASO 003

CASO: “TRATA DE PERSONAS A BRASILEÑA” UBICADO EN LA AV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA MZ L9 NRO 13, ESQUINA LOS VICUS – URB LA CAPULLANA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

S2 PN GUEVARA PORTAL ROCIO

INFORME N°129-2020-DIRNIC-PNP/DICTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES-E1

PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

PRESUNTOS AUTORES - DENUNCIADO

- LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES

DENUNCIANTE (MADRE DE LA VICTIMA)

- MARIA JOSE GOMES FEITOSA

AGRAVIADA DE NACIONALIDAD BRASILEÑA

- SAMANDA GOMES FEITOSA (32) CID NRO: 982212

HECHO OCURRIDO:

PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DE LA DIVINTRAP PNP, SE HA RECIBIDO EL SIGUIENTE DOCUMENTO CUYO TENOR ES COMO SIGUE: DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. LIMA, VEINTE DE FEBRO DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO: EL OFICIO N 317-2020-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM/DIVIBPD-DCD1, REMITIDO POR LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, QUE DA CUENTA DE LA DENUNCIA CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA DE NACIONALIDAD BRASILEÑA IDENTIFICADA CON CLAVE DE RESERVA NRO 4420, CONSIDERANDO: PRIMERO.- QUE DE LA REVISIÓN DE LOS ACTUADOS SE APRECIA QUE CON FECHA 19 DE JUNIO DEL 2019 EL CÓNsul DE LA EMBAJADA DE LA BRASIL DENUNCIÓ ANTE LA COMISARIA DE SURCO LA DESAPARICIÓN DE LA CIUDADANA BRASILEÑA

IDENTIFICADA CON CLAVE DE RESERVA NRO 4420, A MÉRITO DE UNA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA DE MARÍA JOSÉ GOMES FEITOSA, MADRE DE ESTA ÚLTIMA, QUIEN LE INFORMÓ QUE SU HIJA SE ENCONTRABA DESPARECIDA DESDE EL 07 DE JUNIO DEL 2019, DENUNCIA QUE FUE TRANSCRITA A LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, QUE EN DICHA DENUNCIA SE DIO COMO ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA DESAPARECIDA LA AV. MARISCAL RAMÓN CASTILLA MZ. L 9 NRO 13, ESQ. LOS VICUS URBANIZACIÓN LA CAPULLANA – SANTIAGO DE SURCO, LUGAR EN EL CUAL SE ENCONTRÓ AL MENOR HIJO DE LA DESAPARECIDA, QUIEN FUE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER; QUE COMO PARTE DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON PARA ENCONTRAR A LA CIUDADANA BRASILEÑA IDENTIFICADA CON CLAVE DE RESERVA NRO. 4420, SE ENCONTRÓ EN SUS REDES SOCIALES IMÁGENES DE CONTENIDOS CUAL, ASÍ COMO PROPUESTAS DE SERVICIOS SEXUALES, ASÍ COMO SE TUVO INFORMACIÓN QUE ESTARÍA EFECTUANDO ACTIVIDADES LABORALES DE BAILARINA DE POOL DANCE, Y EL HECHO QUE SE ENCUENTRE EN UN PAÍS QUE NO ES EL SUYO Y QUE HAYA DESAPARECIÓ SIN DEJAR COMUNICACIÓN ALGUNA HACEN PRESUMIR QUE PODRÍA HABER SIDO CAPTADA PARA SER EXPLOTADA CON FINES SEXUALES. DISPONE: PRIMERO: AVOCARSE AL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DENUNCIA Y ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR CINTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE LA CIUDADANA DE NACIONALIDAD BRASILEÑA IDENTIFICADA CON CLAVE DE RESERVA NRO. 4420; REMITIÉNDOSE LA PRESENTE DENUNCIA A LA DIVISIÓN POLICIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES PARA QUE EN UN PLAZO DE CUARENTA DÍAS Y CON DEBIDA PARTICIPACIÓN DE LOS FISCALES DE ESTE DESPACHO, SE PRACTIQUE UNA EXHAUSTIVA INVESTIGACIÓN TENDIENTE AL MEJOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS; PARA LO CUAL SE DEBERÁN LLEVAR A CABO DIVERSAS DILIGENCIAS.

COMPETENCIA:

FISTRAP LIMA.

CASO 004

CASO: “EXPLOTACIÓN SEXUAL” EN CAÑETE, SNA JUAN D ELURINGANCHO Y SAN JUAN DE MIRAFLORES.

S2 PNP GUTARRA LEANDRO MAISY VIRGINIA

SE FORMULÓ EL INFORME N°35-2021-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES.E3

PRESUNTA COMISIÓN CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

IMPLICADOS

- LUIS FELIPE PEREZ TORRES
- MARIA LOZANO RIOS
- LUIS CARLOS TELLO RIOS (28) DNI NRO: 47975311

AGRAVIADAS

- 2719 AGRAVIADA CLAVE DE RESERVA
- Y OTRAS EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN.

HECHO OCURRIDO

PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DIVINTRAP DE LA DIRCTPTIM PNP SE RECEPCIONÓ LA CARPETA FISCAL DONDE SE ANEXA LA RESOLUCIÓN 2719. DE LOS ACTUADOS QUE OBRAN EN EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA SE ADVIERTE QUE EN ENERO DEL 2019 LA PERSONA DE CLAVE DE RESERVA 2719, YOVANA PINEDO TORRES Y VALERIA RÍOS PERE, BAJO UNA FALSA PROMESA DE TRABAJO FUERON CAPTADAS EN LA CIUDAD DE IQUITOS POR LUIS CARLOS TELLO RÍOS, QUIEN LUEGO DE SER TRASLADARLA A LA CIUDAD DE LIMA PROVINCIA DE CAÑETE Y EL DISTRITO DE MIRAFLORES EN LIMA, SIN EMBARGO, EL 19 FEB 2019, LOGRÓ ESCAPAR DE SUS CAPTORES Y DENUNCIAR LOS HECHOS. POR OTRA PARTE DEL ACOPIA DE OS HECHOS EN CÁMARA GESSEL DE FECHA 26FEB2019, PRECISO HABER SIDO CAPTADA EN LA CIUDAD DE LIMA CONJUNTAMENTE CON MONICA TELLO RÍOS Y SU

PRIMA VALERIA PINEDO TUESTA POR LUIS FELIPE PEREZ TORRES Y MARÍA LOZANO RÍOS QUIENES LA LLEVARON HASTA LA LOCALIDAD DE CAÑETE – LIMA DONDE AL PARECER BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y LAS DROGAS FUERON VIOLENTADAS SEXUALMENTE EN EL INTERIOR DE UN LOCAL CASA BLANCA Y POSTERIORMENTE TRASLADADA AL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA; ASI MISMO SE ADVIERTE QUE LA PERSONA DE VALERIA PINEDO TUESTA HABRÍA SIDO ASESINADA ATRIBUYENDO LOS HECHOS A SUS TRATANTES.

- HOTEL ROUSSEAN UBICADO EN LA URB. SAN JOSE MZ C LT 19 – SAN VICENTE DE CAÑETE - LIMA
- TRAGAMONEDAS EL FARAON UBICADO EN LA AV PROCERES DE LA INDEPENDENCIA 2801 - SJL
- INMUEBLE SJL UBICADO EN EL JR LAJAS 229 - SJL
- HOTEL MANDIRA UBICADO EN LA URB. SAN JOSE MZ Y LT 10 – SAN VICENTE CAÑETE – LIMA-
- LENOCINIO CASA BLANCA UBICADO EN LA ALTURA DEL KM 142 DE LA CARRETA PANAMERICANA SUR, SAN VICENTE CAÑETE – LIMA
- HOTEL LUNA LLENA UBICADO EN LA URB. SAN JOSE MZ A LT 28 – SAN VICENTE CAÑETE – LIMA.

COMPETENCIA:

FISTRAP LIMA

SE REMITIÓ CON OFICIO N° 318-2021-DIRNIC PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES

CASO 005

CASO: “VIDEO PACK BAR DISCITECA CASA AZUL O MIL AMORES” UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA MEJIA MZ B LT 14 EN EL DISTRITO DE NAZCA – ICA.

SB PNP ORDOÑEZ CORDOVA PABLO

SE FORMULÓ EL INFORME N° 53-2021-DIRNIC PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP
PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL.

IMPUTADO – DETENIDO

- NATHANIEL PABLO CHACHAYMA LICLA (36) DNI NRO: 43436895

AGRAVIADAS

- DANEA DAYNITH FUENTES FERNANDEZ (25) DNI NRO: 78011714
- JANETH STEFANY BUSTAMANTE CARAYHUAS (29) DNI NRO: 48179486
- JESSENIA PIANCHACHI PIZANGO (28) NRO: 47833672
- MAYRA LIZET MARTINEZ CUPARI (34) DNI NRO: 44713092
- BETHY QUISPE RAMOS (33) DNI NRO: 45145284
- KIMBERLY CHERO SOTO (19) DNI NRO: 73317133

HECHO OCURRIDO

EL 18FEB2021 A LAS 21:35 HRS PERSONAL DE LA DIRCTPTIM PNP INTERVINO EL “VIDEO PACK BAR DISCOTECA CASA AZUL O MIL AMORES” UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA MEJÍA MZ B LT 14 EN EL DISTRITO DE NAZCA – ICA.

COMPETENCIA:

1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NASCA

SE REMITIÓ CON OFICIO N° 473-2021-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-SECCOR

CASO 006

CASO: “RESCATE DE MENOR VENEZOLANA” HECHOS SUSCITADOS EN PAÍSES DE VENEZUELA, ECUADOR, PERÚ – JUNIN – HUANCAYO – CALLE PIURA N° 637 – HUANCAYO (RESCATE DE LA MENOR) Y CALLE REAL N° 851 – HUANCAYO. (ACOGIDA) - JUNIN.

S2 PNP OLIVER D. PEREZ MENDOZA

SE FORMULÓ EL INFORME N° 118-2021-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES

- **PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA – TRATA DE PERSONAS AGRAVADA (CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL)**
- **DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS.**

IMPUTADOS

- EL CONOCIDO COMO: “ENLLERBE ALEXANDER” Ó KENYELBER ENRRIQUE CORDOVA APONTE (OCURRENCIA ICA) Ó ENYERBER ALEJANDRO CORDOVA GUILLEN (INFORMACIÓN DE LA MADRE); AL PARECER ASESINADO EN LA CIUDAD DE ICA – LIMA, 26 AÑOS APROX.
- WILLIANGELO JOSUÉ GUILLEN SANGRONA (19) C.I 30234621

DETENIDO

AGRAVIADA VENEZOLANA MENOR DE EDAD

- D.V.H.P (16) C.I. V 33.482.866

AGRAVIADAS VENEZOLANAS MAYORES DE EDAD:

- WINIFER WILDEISIS PRINCE MARTINEZ (19) C.I: V. 29.785.753
- LIZ HULEYS BARRIOS MORENO (20) C.I: 284.60011
- ANGELICA DEYANIRA CASTELLANO GUERRERO (23) C.I: 265.252.35
- ZORVELYS JOSEFINA VILLEGAS SOTO (28) PASAPORTE: 148722101

HECHO OCURRIDO:

EN LA CIUDAD DE HUANCAYO -JUNÍN, SIENDO LAS 16:50 HORAS DEL 02ABR2021, EN EL FRONTIS DEL HOSTAL “GRAN PALE”, UBICADO EN LA CALLE PIURA N°637-HUANCAYO-JUNÍN.

COMPETENCIA:

FISTRAP HUANCAYO

CASO 007

CASO: “RESCATE DE MENOR VENEZOLANA” PAÍSES DE VENEZUELA, COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ - CALLE HUMBOLT - MZ. O - LOT. 27 - URB. MIGUEL GRAU - ZONA SUR - SAN MARTIN DE PORRES.

S2 PNP JORGE FEDERICO GARCIA MACAZANA

SE FORMULÓ EL INFORME N° 126-2021-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES

- **PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA – TRATA DE PERSONAS AGRAVADA (CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL)**

- **DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – VIOLACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS.**

IMPUTADOS - DETENIDOS

- JACKSON NÉSTOR CANDIA MEJIAS (29) PASAPORTE N°133451032 (VENEZOLANAO)
- MIGUEL ÁNGEL CASTILLO PEINADO (40) C.I 14572085 (VENEZOLANO)

AGRAVIADA VENEZOLANA MENOR DE EDAD

- Y.D.L.F.A (16) C.I. V 31.429.488

AGRAVIADAS VENEZOLANAS MAYORES DE EDAD:

- D.C.P.B (21) C.I : V. 27.111.022

HECHO OCURRIDO:

EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL 14ABR21, PRESENTE PERSONAL DE LA DIRCTPTIM PNP, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE HUMBOLT MZ. O LOT. 27 DE LA URB. MIGUEL GRAU-ZONA SUR- SAN MARTIN DE PORRES.

COMPETENCIA:

FISTRAP LIMA NORTE.

CASO 008

CASO: “BANDA CRIMINAL LOS MALANDROS DEL CARIBE” EN LOS DISTRITOS DE LOS OLIVOS Y SAN JUAN DE MIRAFLORES

S2 PNP TINEO HERHUAY VERONICA

SE FORMULÓ EL INFORME N° 48-2021-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES

PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

IMPLICADOS

- WILSON.CON CEL 910963182.
- MIGUEL CON CEL 910242256.

- WILLY CON CEL 321281109.
- MUERTO CON CEL 915053303.

AGRAVIADAS

- MUJERES VENEZOLANAS MAYORES DE EDAD Y POSIBLES MENORES DE EDAD.

HECHO OCURRIDO

- HOSPEDAJE GOLD LEGACY UBICADO EN LA AV CARLOS IZAGUIRRE N°588 EN LOS OLIVOS
- AV SANTA ELVIRA MZ A LOTE 5 EN LOS OLIVOS
- CALLE LOS GIRASOLES ASOC. DE VIVIENDA LUIS FELIPE DE LAS CASAS GRIEVE – I ETAPA MZ C LOTE 8 – 9 EN SAN JUAN DE MIRAFLORES.

COMPETENCIA:

FISTRAP LIMA NORTE

SE REMITIÓ CON OFICIO N°389-2021-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES

CASO 009

CASO: “EXPLOTACION LABORAL” EN JUNIN

S2 PNP SIMBRON PALMA GONZALO JAVIER

SE FORMULÓ EL INFORME N° 46-2021-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINVEXLAB

PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL.

IMPLICADO

- LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.

AGRAVIADO

- LUIS ANGEL SULLCA CAPCHA (16) DNI NRO: 73382081

HECHO OCURRIDO

PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DE ESTA DIVINTRAP DIRCTPTIM, SE RECIBIÓ EL OFICIO 105-2020-FISTRAP-MP-LN DE FECHA 10DIC2020, PROVENIENTE DE LA FISTRAP LIMA NORTE ADJUNTANDO LA CARPETA FISCAL 105-2020, RELACIONADA A LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBETAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL EN AGRAVIO DEL MENOR IDENTIFICADO DE INICIALES L.A.S.C (16). QUE, EN LA COMISARIA DE SAN RAMÓN – REGIÓN POLICIAL HUANCAYO EN EL SISTEMA SIRDIC PNP, OBRA UNA CONCURRENCIA DE CALLE COMÚN 124. NUMERO DE ORDEN 1852073010NOV2020, DONDE LA PERSONA DE JOSE LUIS SULCA ANDIOSA (42), SOLICITO A LOS EFECTIVOS DE ESA JURISDICCION QUE REALICEN UNA CONSTITUCION POLICIAL EN SU INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CAHUIDE S/N MZ D LOTE 20 – SAN RAMÓN, CONSIGNANDO SU NÚMERO TELEFÓNICO 901074274, DE ESTA MANERA EL SUSCRITO PUDO OBTENER COMUNICACIÓN CON LA PERSONAS ANTES MENCIONADA QUIEN ES EL PADRE DEL MENOR L.A.S.C (16).

COMPETENCIA:

FISTRAP LIMA NORTE

SE REMITIÓ CON OFICIO N° 384-2021-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINVEXLAB

CASO 010

CASO: SOLICITA TRAMITAR ANTE EL JUEZ PENAL DE TURNO DE LIMA LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO Y DE COERCIÓN PROCESAL REGULADAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL (DECRETO LEGISLATIVO 957), DE DETENCIÓN PRELIMINAR, ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE, REGISTRO DOMICILIARIO E INCAUTACIÓN, LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES, LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y OTROS, A INTEGRANTES DE LA ORGANIZACION CRIMINAL, DENOMINADA “LOS CYBER TRATANTES DEL CONO NORTE” UBICADO EN LOS OLIVOS

SE FORMULÓ EL INFORME N° 37-2021-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES-E4

- **DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS AGRAVADA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD.**
- **DELITO CONTRA LA LIBERTAD - PROXENETISMO - FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADO EN FORMA DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**
- **DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA - ORGANIZACIÓN CRIMINAL.**
- **ENTRE OTROS HECHOS DELICTUOSOS**

INVESTIGADOS

- OLMEDO ENRIQUE CASAS CAMAHUALI (42) DNI NRO: 40193960
- EMILIO DAVID DIESTRA PASCUAL (64) DNI NRO: 08463613
- FRANCIS ACOSTA TORRES (56) DNI NRO: 08634583
- CARLOS FLORES SALAS (40) DNI NRO: 41389037
- WARREN ACOSTA ALBAN (28) DNI NRO: 47618444

DENUNCIANTE (PADRE DE UNA MENOR AGRAVIADA)

- WALTER PABLO MENESES FLORES

AGRAVIADAS

- VÍCTIMAS MENORES DE EDAD IDENTIFICADAS CON CLAVE 50-2017, 51-2017, 4016-2.
- OTRAS MUJERES MAYORES Y MENORES DE EDAD NACIONALES Y EXTRANJERAS EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN

HECHO OCURRIDO:

HECHO OCURRIDO DESDE EL AÑO 2014 HASTA LA ACTUALIDAD EN EL DISTRITO LOS OLIVOS – LIMA. EL CIUDADANO WALTER PABLO MENESES FLORES, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE UNA DENUNCIA FORMULADA CONTRA UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL DEDICADA A LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, QUIENES HABRÍAN CAPTADO A SU MENOR HIJA DESDE ABRIL DEL 2017 HASTA LA

FECHA, CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL; SEÑALA QUE ESTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL VENDRÍA OPERANDO VÍA INTERNET, CAPTANDO A MENORES DE EDAD PERUANAS Y EXTRANJERAS (COLOMBIANAS Y VENEZOLANAS) DE DISTINTOS DISTRITOS (DISTRITOS DE LIMA NORTE, SAN JUAN DE LURIGANCHO Y OTROS).

COMPETENCIA:

- FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
LIMA – 2DO- DESPACHO
SE REMITIÓ COM OFICIO N° 323-2021-DIRNIC-PNP-DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES-E4

CASO 011

CASO: “MENOR DE EDAD” EN LA CIUDAD DE LIMA

SE FORMULÓ EL INFORME N° 12-2020-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-DIVINTRAP-SECOR

POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS

PRESUNTO AUTOR – DETENIDO:

- JESUS JAVIER FEIJOO QUEVEDO (30) PARTICIPE DNI N° 46715744
- GONZALO GUEVARA ALIAGA (36) DNI N° 42543733
- JESUS MANUEL ZAPATA CHAPA (30) DNI N° 70013547
- JULIO PRESILIANO HURTADO BENITES (60) DNI N° 06861427
- JULHINO ROBERTH FEIJOO QUEVEDO (27) DNI N° 48061138
- MANUEL HENRY DIAZ LLAJA (38) DNI N° 41210551
- MIGUEL ARTURO ARIZAGA CASTILLO (25) DNI N° 70859253
- JUAN JULIO FIGUEROA FLORES (47) DNI N° 43857076
- LUIS ALEXANDER AGUIRRE ESPINOZA (45) DNI N° 43572190
- JHORGAM RENATO CAYO SALAZAR (36) DNI N° 42778883
- ANDRES SANTOS CHAVEZ FLORES (27) DNI N° 70272997

AGRAVIADA

- MENOR DE EDAD EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN.

HECHO OCURRIDO:

POR LO QUE ESTANDO PENDIENTE LA IDENTIFICACIÓN PLENA DE LA MENOR QUE ES UTILIZADA POR LOS INTEGRANTES DE LA PRESUNTA BANDA CRIMINAL PARA COMETER SUS ILÍCITOS PENALES, QUE SERÁ PIEZA CLAVE PARA DETERMINAR SI ESTAMOS O NO FRENTE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS DILIGENCIAS QUE COADYUVEN AL ESCLARECIENDO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN, POR LO QUE SE CUMPLE CON REMITIR A SU DESPACHO LOS ACTUADOS EN E ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA A FIN DE TE DETERMINE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

COMPETENCIA:

- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS DE LIMA NORTE.

CASO 012

CASO: “MENOR DE EDAD” EN LA CIUDAD DE LIMA

SE FORMULÓ EL INFORME N° 14-2020-DIRNIC-PNP/DIRCTPTIM-DIVINTRAP-DEPINES

POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD – TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

PRESUNTO AUTOR – DETENIDO:

- ALEJANDRO ROSALES TAMAYO (44) DNI N° 40357348

AGRAVIADA

- 19-2019 PERSONA DE CLAVE - GRADO PARTI: AGRAVIADO - SITUACIÓN: CITADO - EST. CIV.: NO INDICA

HECHO OCURRIDO:

DE LO EXPUESTO EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO HA SIDO POSIBLE LA UBICACIÓN DEL INVESTIGADO ALEJANDRO ROSALES TAMAYO (A) LALO, EN LOS DIFERENTES DOMICILIOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE; POR OTRO LADO, CABE MENCIONAR QUE EN LA ACTUALIDAD

EL IMPUTADO SE ENCUENTRA FUERA DEL TERRITORIO PERUANO CONFORME SE APRECIA EN LA CONSULTA DE MOVIMIENTO MIGRATORIO.

COMPETENCIA:

- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS DE CALLAO.

Anexo 2: Matriz de categorización apriorística

Título del estudio	Preguntas de la investigación	Objetivos de la investigación	Categoría y conceptos	Subcategorías	Indicadores
<p>Análisis de la tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual contra la dignidad humana, 2021.</p>	<p>PG: ¿Cómo es la tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual contra la dignidad humana, 2021?</p> <p>PE1: ¿Qué plantea el Artículo 129-B Ley 31146 Trata de Personas y Explotación Sexual para prevenir esta problemática?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son las bases legales de los delitos Contra la Dignidad Humana ?</p> <p>PE3: ¿Cuál es el estado de la trata de Personas y Explotación Sexual en Perú ?</p>	<p>OG: Analizar la tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual contra la dignidad humana, 2021</p> <p>OE1: Definir el objetivo del Artículo 129-B Ley 31146 Trata de Personas y Explotación Sexual para prevenir esta problemática</p> <p>OE2: Conocer las bases legales de los delitos Contra la Dignidad Humana</p> <p>OE3: Explicar el estado de la trata de Personas y Explotación Sexual en Perú.</p>	<p>Categoría 1: Tipificación del delito de trata de personas y explotación sexual.</p> <p>Concepto de la categoría 1: La trata de personas es considerada como una manera de ejercer la esclavitud en tiempos modernos, ocasionando como consecuencia afectaciones emocionales y físicas a los individuos, es decir, dañan su integridad (Calizaya, 2017).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado • Aislamiento • Transferencia • Hospedaje • Acogimiento 	<p>Casos de víctimas de trata de personas</p> <p>Casos de víctimas de explotación sexual</p> <p>Medidas tomadas por la PNP</p>
			<p>Categoría 2: Dignidad Humana.</p> <p>Concepto de la categoría 2: Es la no cosificación de la persona, donde se vea afectada su integridad física o psicológica al ser sometidos a actos denigrantes como violación sexual o trata de personas, para lo cual se han establecido límites para estos tipos de delitos (Defensoría del Pueblo, 2020).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de lesa humanidad. • Libertad personal. • Relevancia jurídica penal. • Límites del bien jurídico. 	<p>Cumplimiento del Artículo 129-B de la Ley 31146</p>

Anexo 3. Matriz de casos analizados

Número	Nro. Informe	Fecha	Edad	Resumen	Delito
1	N°49-2019.DIVINTRAP	Enero2021	16	Denuncia presentada por el padre de la menor de clave 50-2017 contra la O/C denominada “Los Cyber Tratantes del Cono Norte” quienes con engaños captaron a la menor para luego mediante páginas de internet para adultos promocionaran sus servicios sexuales.	Delito Contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual
2	N°129-2020-DIVINTRAP.	Junio2019	21	Por intermedio del consulado Brasileño, se toma conocimiento de la desaparición de la ciudadana Brasileña de clave N°4420, quien luego de las investigaciones se tomó conocimiento que habría sido captada, para ser explotada y por intermedio de las redes sociales estarían ofreciendo sus servicios sexuales,	Delito contra la trata de personas con fines de explotación sexual
3	N°35-2021-DIVINTRAP	Febrero2019	26	La víctima de clave 2719 mediante falsas ofertas de trabajo habría sido captada en la ciudad de Iquitos y trasladadas a la ciudad de Cañete – Lima, en donde la drogaron y comercializadas sexualmente a los parroquianos de un bar.	Delito d trata de personas con fines de explotación